

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO XCVI PANAMA, R. DE PANAMA MIERCOLES 15 DE DICIEMBRE DE 1999 N° 23,947

CONTENIDO

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA
DIRECCION NACIONAL DE MIGRACION Y NATURALIZACION

RESOLUCION N° 336

(De 3 de diciembre de 1999)

" EXPEDIR CARTA DE NATURALEZA A FAVOR DE ARIAN TERESA GARCIA ALVAREZ, CON NACIONALIDAD ESTADOUNIDENSE." P A G . 1

RESOLUCION N° 337

(De 3 de diciembre de 1999)

" EXPEDIR CARTA DE NATURALEZA A FAVOR DE ZIAD SALMAN KAMAL YEGIA, CON NACIONALIDAD LIBANESA." P A G . 3

RESOLUCION N° 338

(De 3 de diciembre de 1999)

" EXPEDIR CARTA DE NATURALEZA A FAVOR DE BERCA ANEXA SMITH HUDGSON, CON NACIONALIDAD COLOMBIANA." P A G . 4

CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA
DIRECCION DE RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL
RESOLUCION FINAL (CARGO Y DESCARGOS) No. 23-99

(De 25 de mayo de 1999)

RESOLUCION DRP No. 222-99

(De 29 de abril de 1999)

" POR LA CUAL SE DECLARA QUE NO EXISTE RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL IMPUTABLE A LOS SEÑORES ALEXIS JAVIER SINCLAIR PADILLA Y RODOLFO ELIECER BECERRA TORRES." P A G . 5

AVISOS Y EDICTOS

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA
DIRECCION NACIONAL DE MIGRACION Y NATURALIZACION
RESOLUCION N° 336

(De 3 de diciembre de 1999)

LA PRESIDENTA DE LA REPUBLICA,

en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que, ARIAN TERESA GARCIA ALVAREZ, con nacionalidad ESTADOUNIDENSE, mediante apoderado legal, solicita al Organismo Ejecutivo, por conducto del Ministerio de Gobierno y Justicia, que se le conceda CARTA DE NATURALEZA, de conformidad con lo que establece el Ordinal 2o. del Artículo 10 de la Constitución Política y la Ley 7a del 14 de marzo de 1980

Que a la solicitud se acompañan los siguientes documentos.

- a) Cinco Declaraciones Extrajudiciales de testigos, rendidas ante el Juzgado Segundo del Primer Circuito Judicial de Panamá, Ramo Civil, donde establecen que conocen a la peticionaria y que ha residido en el país por más de tres años.

GACETA OFICIAL**ORGANO DEL ESTADO****Fundada por el Decreto de Gabinete Nº 10 del 11 de noviembre de 1903****DIRECTOR GENERAL****OFICINA**

Avenida Norte (Eloy Alfaro) y Calle 3a. Casa Nº 3-12.
Edificio Casa Amarilla, San Felipe Ciudad de Panamá.
Teléfono 228-8631. 227-9833 Apartado Postal 2189

Panamá, República de Panamá

LEYES, AVISOS, EDICTOS Y OTRAS

PUBLICACIONES

NUMERO SUELTO: B/. 2.20

**LICDA. YEXENIA I. RUIZ
SUBDIRECTORA**

Dirección General de Ingresos

IMPORTE DE LAS SUSCRIPCIONES

Mínimo 6 Meses en la República: B/. 18.00

Un año en la República B/.36.00

En el exterior 6 meses B/.18.00, más porte aéreo

Un año en el exterior. B/.36.00, más porte aéreo

Todo pago adelantado.

- b) Certificación expedida por la Dirección Nacional de Migración, donde consta que la peticionaria, obtuvo Permiso Provisional de Permanencia, autorizado mediante Resuelto No.2784 del 8 de octubre de 1984.
- c) Certificación expedida por la Subdirección Nacional de Cedulaacion, donde consta que la peticionaria obtuvo, Cédula de Identidad Personal No. E-8-50179.
- d) Certificación del Historial Político y Penal, expedido por el Director General de la Policía Técnica Judicial.
- e) Certificado de Matrimonio, inscrito en el Tomo 7, Asiento 185 de matrimonio en el exterior, donde se comprueba el vínculo existente entre el panameño Alvaro Iván Antadillas Perigault y la peticionaria.
- f) Certificado de Nacimiento, inscrito en el Tomo 128, Asiento 993 de la Provincia de Panamá, donde se comprueba la nacionalidad del cónyuge de la peticionaria.
- g) Certificado de Buena Salud, expedido por la Dra. Jennifer García
- h) Fotografía autenticada del pasaporte, a nombre de la peticionaria, donde se acredita su nacionalidad.
- i) Copia de la Resolución No.233 del 16 de junio de 1999, expedida por el Tribunal Electoral.
- j) Informe rendido por el Director de Migración, donde indica que la peticionaria cumple con lo preceptuado en el Artículo 7 de la Ley 7 del 14 de marzo de 1980.

REF: ARIAN TERESA GARCIA ALVAREZ

NAC: ESTADOUNIDENSE

CED: E-8-50179

Y en virtud de que se han cumplido todas las disposiciones constitucionales y legales que rigen sobre la materia,

RESUELVE

EXPEDIR CARTA DE NATURALEZA a favor de ARIAN TERESA GARCIA ALVAREZ

REGISTRESE Y COMUNIQUESE

MIREYA MOSCOSO
Presidenta de la República

WINSTON SPADAFORA F.
Ministro de Gobierno y Justicia

RESOLUCION Nº 337
(De 3 de diciembre de 1999)

LA PRESIDENTA DE LA REPUBLICA,
en uso de sus facultades legales,
CONSIDERANDO:

Que, ZIAD SALMAN KAMAL YEGIA, con nacionalidad LIBANESA, mediante apoderado legal, solicita al Organó Ejecutivo, por conducto del Ministerio de Gobierno y Justicia, que se le conceda CARTA DE NATURALEZA, de conformidad con lo que establece el Ordinal 1o. del Artículo 10 de la Constitución Política y la Ley 7a. del 14 de marzo de 1980.

Que a la solicitud se acompañan los siguientes documentos:

- a) Cinco Declaraciones Extrajudiciales de testigos, rendidas ante el Juzgado Sexto del Primer Circuito Judicial de Panamá, Ramo Civil, donde establecen que conocen al peticionario y que ha residido en el país por más de cinco años.
- b) Certificación expedida por la Dirección Nacional de Migración y Naturalización, donde consta que el peticionario, obtuvo Permiso Provisional de Permanencia, autorizado mediante Resuelto No.0313 del 27 de enero de 1988.
- c) Certificación expedida por la Dirección Nacional de Cedulación, donde consta que el peticionario, obtuvo Cédula de Identidad Personal No. E-3-10280.
- d) Certificación del Historial Político y Penal, expedido por el Director General de la Policía Técnica Judicial.
- e) Certificado de Buena Salud, expedido por el Dr. Carlos Balcazar Li.
- f) Fotocopia autenticada del pasaporte, a nombre del peticionario, donde se acredita su nacionalidad.
- g) Copia de la Resolución No.212 del 3 de junio de 1999, expedida por el Tribunal Electoral.
- h) Informe rendido por el Director de Migración, donde indica que el peticionario cumple con lo preceptuado en el Artículo 7 de la Ley 7 del 14 de marzo de 1980.

REF: ZIAD SALMAN KAMAL YEGIA
NAC: LIBANESA
CED: E- 3-10280

Y en virtud de que se han cumplido todas las disposiciones constitucionales y legales que rigen sobre la materia,

RESUELVE

EXPEDIR CARTA DE NATURALEZA a favor de ZIAD SALMAN KAMAL YEGIA

REGISTRESE Y COMUNIQUESE

MIREYA MOSCOSO
Presidenta de la República

WINSTON SPADAFORA F.
Ministro de Gobierno y Justicia

RESOLUCION Nº 338
(De 3 de diciembre de 1999)

LA PRESIDENTA DE LA REPUBLICA,
en uso de sus facultades legales,
CONSIDERANDO:

Que, BERCA ANEXA SMITH HUDGSON, con nacionalidad COLOMBIANA, mediante apoderado legal, solicita al Órgano Ejecutivo, por conducto del Ministerio de Gobierno y Justicia, que se le conceda CARTA DE NATURALEZA, de conformidad con lo que establece el Ordinal 1o. del Artículo 10 de la Constitución Política y la Ley 7a. del 14 de marzo de 1980.

Que a la solicitud se acompañan los siguientes documentos:

- a) Cinco Declaraciones Extrajudiciales de testigos, rendidas ante el Juzgado Segundo del Circuito Judicial de Colón, Ramo Civil, donde establecen que conocen a la peticionaria y que ha residido en el país por más de cinco años.
- b) Certificación expedida por la Dirección Nacional de Migración y Naturalización, donde consta que la peticionaria, obtuvo Permiso Provisional de Permanencia, autorizado mediante Resuelto No. 10542 del 23 de octubre de 1986.
- c) Certificación expedida por la Dirección Nacional de Cedulación, donde consta que la peticionaria, obtuvo Cédula de Identidad Personal No. E-8-59377.
- d) Certificación del Historial Político y Penal, expedido por el Director General de la Policía Técnica Judicial.
- e) Certificado de Buena Salud, expedido por el Dr. Pedro Rodríguez.

- f) Fotocopia autenticada del pasaporte, a nombre de la peticionaria, donde se acredita su nacionalidad.
- g) Copia de la Resolución No. 165 del 4 de mayo de 1999, expedida por el Tribunal Electoral.
- h) Informe rendido por el Director de Migración, donde indica que la peticionaria cumple con lo preceptuado en el Artículo 7 de la Ley 7 del 14 de marzo de 1980.

REF: BERCA ANEXA SMITH HUDGSON
NAC: COLOMBIANA
CED: E-8-59377

Y en virtud de que se han cumplido todas las disposiciones constitucionales y legales que rigen sobre la materia.

RESUELVE

EXPEDIR CARTA DE NATURALEZA a favor de BERCA ANEXA SMITH HUDGSON

REGISTRESE Y COMUNIQUESE

MIREYA MOSCOSO
Presidenta de la República

WINSTON SPADAFORA F.
Ministro de Gobierno y Justicia

CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA
DIRECCION DE RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL
RESOLUCION FINAL (CARGO Y DESCARGOS) No. 23-99
(De 25 de mayo de 1999)
RESOLUCION DRP No. 222-99
(De 29 de abril de 1999)

PLENO

KALJOE TSINOGLANIS V.
Magistrada Sustanciadora

VISTOS

La Dirección de Responsabilidad Patrimonial de la Contraloría General de la República dictó la Resolución de Epígrafes N° 147-94 de 2 de agosto de 1994, por la cual ordenó el inicio de trámites para determinar la responsabilidad que le

pudiese corresponder a los ciudadanos **Rodolfo Eliécer Becerra Torres**, con cédula de identidad personal No. 2-47-150 y **Alexis Javier Sinclair Padilla**, con cédula de identidad personal No. 8-223-108, como consecuencia de las irregularidades descubiertas en los cobros del Proyecto de Vivienda San Judas Tadeo, a cargo del Banco Nacional de Panamá, ubicado en el corregimiento de Cativiá, provincia de Colón.

En la misma Resolución se ordenaron medidas cautelares sobre el patrimonio de **Rodolfo Eliécer Becerra Torres** hasta la concurrencia de doscientos treinta y un mil setecientos setenta y tres balboas con noventa y seis centésimos (B/. 231,773.96), suma que comprende el monto de la lesión causada al patrimonio del Estado, determinada en ciento cuarenta y cuatro mil trescientos veinticinco balboas con cincuenta centésimos (B/. 144,325.26), más intereses calculados hasta el día 30 de julio de 1994; y sobre el patrimonio de **Alexis Javier Sinclair Padilla** hasta la concurrencia de treinta y ocho mil doscientos setenta y dos balboas con cincuenta centésimos (B/. 38,272.50), más intereses calculados hasta la fecha antes indicada.

Dicha Resolución fue notificada personalmente a los señores **Sinclair Padilla** y **Becerra Torres**, los días 25 de octubre y 14 de noviembre de 1994, respectivamente, según consta a foja 257 del expediente. El día 21 de noviembre de 1994 se presentó ante este Tribunal poder especial otorgado por el señor **Rodolfo Eliécer Becerra Torres**, a favor del **Ldo. Alexis Javier Sinclair Padilla**, a los efectos de que lo representara en el presente negocio patrimonial. En ejercicio de dicho Poder, el Ldo. **Sinclair Padilla**, en tiempo oportuno, formalizó recurso de recurso de reconsideración, a fin de que se dejara sin efectos la referida Resolución "por no ajustarse a la realidad fáctica y en consecuencia

causar agravios injustificados" a su representado (ff. 331-357). El día 23 de diciembre de 1994, compareció nuevamente el Ldo. **Sinclair Padilla** y, actuando en su condición de apoderado de **Becerra Torres**, presentó escrito de pruebas.

En este estado, el Tribunal emitió la Resolución N°189-94 de 29 de diciembre de 1994, en la cual puso de manifiesto que, "por error involuntario", en la elaboración del Informe de Antecedentes no se había dado cumplimiento al artículo 3 del Decreto N°65 de 23 de marzo de 1990, ya que los auditores no comunicaron a los implicados sobre la investigación que realizaban, para que éstos proporcionasen los documentos y elementos que estimasen convenientes para fundamentar sus descargos. En consecuencia, en dicha Resolución se ordenó la suspensión de los términos en el presente proceso y se dispuso que el Informe de Antecedentes N° 78-28-93-DAG-DEAE fuera devuelto a la Dirección de Auditoría General, con el objeto de que se brindara a los implicados, **Rodolfo Eliécer Becerra Torres** y **Alexis Javier Sinclair Padilla** la oportunidad de presentar sus descargos.

Mediante memorando N° 736-93-DEAG de 29 de junio de 1995, el Director de Auditoría General a.i. informó al Tribunal que, mediante los oficios N° 331-90-DAG-DEAE y N° 332-90-DAG-DEAE, ambos de 24 de febrero de 1995, se solicitó a los señores **Becerra Torres** y **Sinclair Padilla** que aclararan su participación en los hechos investigados. En respuesta a dichas notas, el Ldo. **Alexis Javier Sinclair Padilla**, actuando en su propio nombre y en representación del señor **Becerra Torres**, presentó cuaderno de descargos (ff. 541-675); que luego del análisis de dichos descargos, de recabar otras informaciones en las instituciones y oficinas involucradas, llegaron a la conclusión de mantener los señalamientos

presentados en el Informe de Antecedentes N° 78-28-93 DAJ DEAE de 28 de abril de 1993.

Luego de analizar el contenido del Informe de la investigación complementaria, este Tribunal dictó la Resolución DRP N°380-95 de 8 de septiembre de 1995, en la que ordenó el levantamiento de la suspensión de los términos en el presente proceso, a fin de que prosiguiera el mismo, en los términos de Ley. Dentro del término legal y mediante escrito presentado el día 23 de septiembre de 1995, el Ldo. **Sinclair Padilla** adujo los testimonios de Rodolfo Becerra y de José Cárdenas, Administrador y Supervisor, respectivamente, del Proyecto San Judas Tadeo, y de Renford Harry y Elpidio Del Cid, quienes actuaron como Corregidores de Cativá entre los años 1987 a 1989. Tales pruebas fueron admitidas a través de la Resolución N°132-95 de 6 de octubre de 1995, con excepción del testimonio de Rodolfo Becerra, dado en condición de procesado; y se ordenó librar las respectivas boletas de citación, a cargo del proponente **Sinclair Padilla**, a los efectos de que hiciera comparecer a los testigos en las fechas y horas señaladas. Conviene destacar que el abogado no cumplió con la obligación de hacer comparecer a los testigos y que, por tanto, tales pruebas testimoniales no pudieron ser evacuadas en su oportunidad.

El día 15 de noviembre de 1995, el Ldo. **Sinclair Padilla** presentó un nuevo escrito de pruebas, en el cual solicitó: 1) Que se oficiara a la Corregiduría de Policía del Corregimiento de Cativá para que certificara que el Ldo. **Sinclair Padilla** había tramitado todo y cada uno de los lanzamientos enunciados por los auditores y que, efectivamente constaban las diligencias practicadas en tales casos; y 2) que se practicara una diligencia de inspección judicial a los libros, archivos y demás documentos del Proyecto San Judas Tadeo, a fin de obtener

copias de los avalúos efectuados por el Banco Nacional de Panamá a las viviendas objeto de la investigación; se compararan los avalúos con los precios de ventas de dichas viviendas; se verificara en los convenios de ocupación y otros puntos relacionados. Mediante Resolución Nº 507-95 de 23 de noviembre de 1995, la Magistrada Sustanciadora dispuso pagar por extemporáneas, las pruebas solicitadas, en atención a que, conforme lo dispone el artículo 10º del Decreto Nº 36 de 10 de febrero de 1990, éstas debieron ser reducidas dentro de los primeros diez (10) días del término prebatorio, el cual se inició el día siguiente de que fuera notificada la Resolución Nº 330-95 de 3 de septiembre de 1995 (L. 678); esto es, a partir del día 14 de septiembre del mismo año. El día 22 de diciembre de 1995, compareció nuevamente ante el Tribunal el Ldo. **Sinclair Padilla** y presentó sendos escritos de alegatos: uno en su propio nombre y otro en representación de su poderdante **Recerra Torres**. Mediante Resolución Nº 01-96 de 4 de enero de 1996, la Magistrada Sustanciadora declaró extemporáneos los escritos de alegato presentados, en atención a que el término para dicha actuación procesal había precluido el día 15 de diciembre de 1995.

Cumplidas las etapas probatoria y de alegatos y estando el negocio en estado de resolver, con fundamento en el artículo 382 del Código Judicial, la Magistrada Sustanciadora dictó la Resolución Nº 334-97 de 18 de julio de 1997, en la cual, a título de medida para mejor resolver, ordenó se oficiara al Juez Segundo del Circuito de Colón, Roma Penal, a fin de que remitiera al Tribunal copia autenticada de todo lo actuado por dicho despacho judicial, a partir de la recepción de la Vista Penal Nº 457 de 31 de octubre de 1994, suscrita por el Fiscal Cuarto del Circuito de Colón, en relación con la encuesta penal seguida a **Alejo Javier Sinclair Padilla** y a **Rodolfo Eliécer Recerra Torres**, por el supuesto

delito genérico de Peculado, en perjuicio del Banco Nacional de Panamá (Proyecto San Judas Tadeo); y se oficiara a la Gerencia del Banco Nacional de Panamá, Sucursal de Colón, con el objeto de que remitiera al Tribunal un informe detallado sobre aspectos relacionados con el manejo de dicho proyecto de vivienda.

Mediante oficio N° 1263 de 13 de agosto de 1997, la Lda. Carmen Gálvez de Santalucía, Juez Segunda del Circuito Ramo Penal de Colón, respondió en los siguientes términos:

"...tengo a bien informarle que en este despacho se encuentra radicado el expediente que se inició como sumarias en averiguación por la Supuesta (sic) comisión del delito de peculado en perjuicio del Banco Nacional. Dentro de las mismas se decretó la recepción de declaración indagatoria (sic) contra ALEXIS J. SINCLAIR y RODOLFO E. BECERRA sin que las mismas fueran practicadas a pesar de la ampliación ordenada por este despacho.

En la actualidad se encuentra el proceso pendiente de decidir el mérito legal del sumario."

Por su parte, mediante nota N°07(22200-01)1318 de 24 de agosto de 1997, el señor Julio Comacho R., Gerente Ejecutivo de Operaciones del Banco Nacional de Panamá, remitió al Tribunal "cuatro (4) copias con la información solicitada a dicha entidad, en relación con el Proyecto de Vivienda San Judas Tadeo; así como copia autenticada del decreto de nombramiento del señor Becerra Torres.

Habiendo concluido las etapas probatoria y de alegatos, y evacuadas las medidas para mejor resolver decretadas por el Tribunal, conforme lo dispone el artículo 36 del Decreto N°65 de 23 de marzo de 1990, procede emitir la correspondiente Resolución Final, previo el análisis de las constancias procesales, con advertencia de que en el presente proceso no se ha omitido el cumplimiento de solemnidades sustanciales que puedan influir en la decisión del expediente.

En el Informe de Antecedentes Nº 78-28-93-DEG-DEAE de 28 de abril de 1993, se identifican los sujetos de responsabilidad y se explica la participación de cada uno de ellos en las irregularidades investigadas, en los siguientes términos:

"De acuerdo con la investigación relacionada con el Proyecto de Vivienda San Judas Tadeo al 31 de diciembre de 1989 se señalan como responsables a las siguientes personas:

Rodolfo Elécer Becerra Torres: Con cédula de identidad personal Nº 2-47-150 Gerente Regional del Área Atlántica del Banco Nacional de Panamá de 1987 a 1990. Como administrador del Proyecto le cabe responsabilidad en los ajustes efectuados en los libros como en los pagos de honorarios legales que autorizó, además de las nuevas asignaciones de la vivienda a la misma persona o algún familiar de éstas por la suma de B/.139,400.55.

Alexis Javier Sinclair Padilla: Con cédula de identidad personal Nº 8-225-108, abogado, el cual mediante contrato se le otorgó la responsabilidad de representar judicial y extrajudicialmente en todas las gestiones y actuaciones que el Banco por escrito le indicase, con el propósito de lograr dentro del mas breve plazo posible, el pago de las sumas adeudadas por los prestatarios del Banco Nacional de Panamá. Percibió la suma de B/.23,250.00 así:

Por lanzamiento	B/.23,000.00
Por cobros de trámite dos veces	250.00
TOTAL	B/.23,250.00

Como encargado de la parte legal del proyecto le cabe responsabilidad por los supuestos lanzamientos de veintitrés (23) viviendas las (sic) cuales no se efectuaron como lo señala el Código Judicial en su Artículo 1392 sobre lanzamiento que dice en su ordinal 1 "El acreedor presentará al Juez Municipal una demanda escrita, acompañada del Certificado de Paz y Salvo del inmueble, del cual constará con que queda en el expediente constancia de su presentación el número del certificado y la fecha sin necesidad de que el documento sea agregado al mismo. Además de los otros artículos como el 1393, 1394, 1395, 1396, 1397, 1398, 1399 y 1400 sobre lanzamiento en el Código Judicial. Por otra parte, presentó al cobro dos veces el trámite de la casa M-34, según el cheque Nº 1065079 del 5 de abril de 1989 por B/.3,000.00 que involucra doce pagos por trámites de B/.250.00 cada uno, el cheque Nº 1106696 del 13 de octubre de 1989 por B/.2,200.00 que involucra varios casos entre los que se encuentra la Nº M-34 (Documento 17).

Posteriormente, mediante memorando N° 277-DAG DEAE de 17 de febrero de 1993, fue remitido el Informe N° 121-28-93 de 18 de noviembre de 1993, contentivo del resultado de una ampliación al referido Informe de Antecedentes, en el que se determina el monto de la lesión patrimonial infligida al Estado (Banco Nacional de Panamá) en la suma de ciento cuarenta y cuatro mil trescientos veintinueve balboas con veintiséis centésimos (B/.144,325.26), que se desglosa de la siguiente manera:

"De la cuantía involucrada:

De acuerdo a los Estados de Cuentas de doce préstamos otorgados en el Proyecto de Vivienda San Judas Tadeo muestran que la institución tuvo una pérdida por nuevas asignaciones por la suma de B/.121,325.26, que sumado a los montes pagados por lanzamiento no efectivo de B/.23,000.00 y la duplicidad en el pago sobre facturas presentadas por el Licenciado Alexis Javier Sinclair por B/.250.00, suma un total de irregularidades de B/.144,372.26 (sic).

El Banco Nacional de Panamá, Sucursal de Colón, nos envió los Estados de Cuenta de las doce familias que muestran cambios en los saldos adeudados al cambiar el nombre del deudor que, en la mayoría de los casos se trataba del cónyuge, es decir que era la misma familia. Cabe mencionar que las copias fotostáticas de los Estados de Cuenta es fiel copia de su original (sic) de acuerdo con la Administración del Proyecto San Judas, Licenciada Grace Vallejos. (Documento N° 0.3) "

Según se indica en el Informe de Antecedentes, los hechos que ocasionaron el perjuicio al patrimonio público, se originaron cuando, en marzo de 1987, el Banco Nacional de Panamá contrató al Lcdo. Alexis Javier Sinclair Padilla, con el objeto de que éste representara a la institución judicial y extrajudicialmente, en todas las gestiones y actuaciones que se le indicaran por escrito, tendientes a obtener el pago de instrumentos negociables en general, documentos de terceros que contuvieran obligaciones civiles o comerciales a la orden o a favor del Banco y, en especial, las cuentas por cobrar del Proyecto San Judas Tadeo, ubicado en

la Provincia de Colón, Corregimiento de Caticá, los cuales debían aparecer en un listado que se anexaría al contrato, de tiempo en tiempo. Dicho contrato, suscrito el 17 de marzo de 1987 por un período de seis (6) meses, dispuso expresamente que se pagarían honorarios de mil balboas (\$1,000.00) por lanzamiento efectuado; y estableció una tabla de honorarios por arreos de pagos, previamente aprobados por el Banco, prohibiéndosele al abogado recibir pagos de los deudores del mismo. El día 30 de septiembre de 1987, se firmó otro contrato por igual término y con las mismas cláusulas del anterior; y, posteriormente, se acordaron idénticas estipulaciones contractuales, por el período de un (1) año, a partir ~~del~~ 27 de octubre de 1988.

En el Informe de Antecedentes se manifiesta que la responsabilidad que le cabe al señor **Rodolfo Becerra**, como representante del Banco Nacional de Panamá en el mencionado proyecto de vivienda,

...está derivada sobre (sic) la facultad que tenía para administrar el proyecto de vivienda y del consentimiento que prestó para realizar ajustes a los pagos de las sumas adeudadas al Banco Nacional de Panamá, por los moradores de las viviendas en ese proyecto. Ajustes estos, que no se efectuaron de acuerdo a los procedimientos establecidos por el Banco, permitiendo con ello que se dieran actos irregulares en los cobros, como en los lanzamientos de moradores.

Igualmente es responsable de los pagos por servicios profesionales que se le hicieron a **al Lic. ALEXIS SINCLAIR**, abogado contratado por el Banco Nacional para proteger los intereses de dicha institución. Ya que, se le hicieron pagos por gestiones irregulares, o inexistentes lanzamientos judiciales, al hacer nuevas asignaciones de las viviendas a las deudas, o a la misma persona supuestamente lanzada del bien inmueble. Todo esto ha incidido de manera directa en el menoscabo del Patrimonio Público del Banco Nacional."

La opinión jurídica contable consignada en el Informe de Antecedentes, hace referencia al principio de legalidad que consagran los artículos 17 y 18 de la Constitución Política de la República, en virtud del cual los servidores públicos

solo pueden hacer aquello que la Ley expresamente les autorice y que les hace responsables por extralimitación en sus funciones o por omisión en el ejercicio de éstas. Agrega que, dada la condición de servidor público del señor **Becerra Torres**, le son aplicables los artículos 1089, 1090 y 1091 del Código Fiscal, ya que no cumplió con la fiscalización y adecuada administración del Proyecto de Vivienda de San Judas Tadeo.

En cuanto a **Alexis Javier Sinclair Padilla**, a quien se contrató como abogado para que representara al Banco Nacional de Panamá, judicial^{mente} y extrajudicialmente, con el fin de recuperar los fondos que adeudaban los moradores del proyecto de vivienda San Judas Tadeo al Banco, indica el Informe que dicha contratación le dio la condición de servidor público y, por ende, le hace responsable solidario por las pérdidas que sufrió el Banco Nacional de Panamá, por el monto que corresponda a su actuación, con fundamento en el artículo 294 de la Carta Fundamental, cuyo texto literalmente dice:

"Artículo 294: Son servidores públicos las personas nombradas temporalmente en cargos del Órgano Ejecutivo, Legislativo y Judicial, de los Municipios, entidades autónomas y semi-autónomas y en general, las que perciban remuneración del Estado."

Como se expresó anteriormente, el Ldo. **Alexis Javier Sinclair Padilla** asumió la defensa de procesado **Adolfo Eliécer Becerra**, en virtud de poder especial conferido a este efecto. En tal condición, presentó varios escritos de pruebas, a saber:

1. Escrito de pruebas de 22 de septiembre de 1995, en el cual adjuntó el testimonio de Rodolfo Becerra, José Cárdenas, Roulford Harry y Elpidio Del Cid. Mediante Resolución N° 432 de 6 de octubre del mismo año, el Tribunal negó la

recepción del testimonio de **Becerra Torres**, con fundamento en el artículo 890 del Código Judicial, dada su condición de parte en el proceso y admitió el resto de las pruebas aducidas. No obstante, éstas no se practicaron debido a que los testigos no comparecieron en las horas y las fechas señaladas al efecto.

2. Escrito de pruebas de 15 de noviembre de 1995, en el cual se adjugaron informes (Corregiduría de Cufiá) e inspección judicial a los libros, archivos y documentos del Proyecto de Vivienda San Juyas Tado (Banco Nacional de Panamá); ambas pruebas fueron declaradas extemporáneas, en atención a lo dispuesto en el penúltimo párrafo del artículo 10º del Decreto de Gabinete Nº36 de 10 de febrero de 1990, del siguiente tenor:

"Solo cuando se trate de hechos que por su naturaleza no deban constar en documentos, se admitirán todos los demás medios de pruebas contemplados en el Código Judicial. Estas otras pruebas deberán ser aducidas dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación a la cual se refiere el párrafo anterior."

Los escritos de alegatos presentados el día 22 de diciembre de 1995 por el Ldo. **Sinclair Padilla**, en su propio nombre, y en representación de **Becerra Torres**, fueron también declarados extemporáneos, en atención a que el término legal para dicha actuación procesal había concluido el día 15 de diciembre de 1995.

En este estado, conviene señalar que el día 23 de diciembre de 1994, también en forma extemporánea, por cuanto el término probatorio no se había iniciado en función del recurso de reconsideración promovido, el Ldo. **Sinclair Padilla**, actuando en nombre y representación de **Becerra Torres**, presentó un denominado "Formulario de Presentación de Pruebas". En el caso de la ampliación de la investigación, decretada por el Tribunal a través de la Resolución Nº 180-94 de 29 de diciembre de 1994, dicho escrito fue presentado

a la Dirección de Auditoría General de la Contraloría General de la República, según consta en diligencia de recibo de 19 de abril de 1995, visible a foja 542 del infolio. Dicho escrito, constante de veintiseis (26) páginas y visible de foja 543 a 568, constituye además una pieza de presentación de descargos, a través del cual el Ldo. **Sinclair Padilla** procedió a justificar su actuación y la de su defendido **Becerra Torres**, en relación con los hechos investigados. Luego de valorar tales descargos y pruebas, la Dirección de Auditoría General ratificó el contenido del Informe de Antecedentes N° 73-2893-DAG-DEAE de 23 de abril de 1993.

Al analizar las irregularidades determinadas en el mencionado Informe de Antecedentes, el Tribunal advierte que, para efectos de establecer la cuantía del perjuicio patrimonial causado al Estado por los encausados **Sinclair Padilla** y **Becerra Torres**, los auditores se refieren a tres (3) situaciones distintas, aunque relacionadas, a saber:

1. Los honorarios pagados por el Banco Nacional al Ldo. **Alexis Javier Sinclair Padilla** por "lanzamientos no efectivos", por la suma total de veintitrés mil balboas (B/ 23,000.00);
2. Duplicidad en el pago sobre facturas presentadas por el Ldo. **Sinclair Padilla**, por la suma de doscientos cincuenta balboas (B/ 250.00); y
3. Las pérdidas derivadas de las nuevas asignaciones de las viviendas, inicialmente determinadas en la suma de ciento dieciséis mil cuatrocientos balboas con cincuenta y cinco centésimos (B/ 116,400.44); incrementadas, posteriormente, a la suma de ciento veintidós mil trescientos veinticinco balboas con veintiseis centésimos (B/ 121,325.26), como resultado de la ampliación (Informe N° 212-28-93 de 18 de noviembre de 1993).

Conviene, en primer término, analizar si los pagos realizados por instrucciones de **Becerra Torres** al Ldo. **Sinclair Padilla**, en concepto de honorarios por razón de veintitrés (23) lanzamientos, por un total de veintitrés mil balboas (B/23.000,00), fueron justificados; esto es, si se realizaron las gestiones judiciales respectivas o si fueron sumas indebidamente pagadas. Según consta en Cuadro N° 5, visible a foja 24 del expediente, los veintitrés (23) lanzamientos encomendados y pagados al Ldo. **Sinclair Padilla** correspondían a las siguientes unidades de vivienda del Proyecto San Judas Tadeo:

Cuadro N°	Ocupante
1. E-6	Fernandino Polo
2. H-8	Antonio Lowe
3. H-17	Ignacio Foster
4. H-21	Efraim Isaac Ho
5. H-38	Vitalio Borbúa
6. J-31	Esc. Máximo Julio
7. J-32	Manuel E. Silvera
8. J-45	Cecilio Simpson
9. J-47	Luis Santiago e Itzel Rodríguez
10. J-49	Angela Powell Díaz
11. K-1	Jorge A. Duncan
12. K-7	William Gordon
13. L-10	Carlos Durán
14. L-19	Angel Peña
15. M-10	Angel Jiménez
16. M-22	Carlos Nuñez
17. M-34	Melodia de Clark
18. M-39	Calvin A. Ashby
19. N-1	Gladys A. Francis
20. N-22	Sylvia E. Jones
21. U-1	Carlos M. Valdés
22. H-3	Gerardo R. Algandona
23. E-3	Teófilo M. Segura

A esta situación se refiere el Informe de Antecedentes en los siguientes

temas:

De los Desalojos y Lanzamientos:

El Código Judicial en su artículo 1292 señala en su ordinal 1º "El arrendador presentará al Juez Municipal una demanda escrita acompañada del certificado de Paz y Salvo del inmueble del cual

bastara con que quede en el expediente constancia de su presentación el número del certificado y la fecha sin necesidad de que el documento sea agregado al mismo.

De acuerdo con los Juzgados Primero y Segundo Municipal de Colón Ramo Civil, en los libros de registros de los diferentes negocios que se llevan en esos despachos, no se presenta solicitud de lanzamiento contra las personas que habitaban en la Urbanización San Judas Tadeo de la Ciudad de Colón. (Documento Nº 01 y 02)

En efecto, a fojas 211 y 212 del expediente, identificados como Documento Nº 01 y Documento Nº 02, corren copias de sendos oficios suscritos por los Jueces Municipales Primero y Segundo del Distrito de Colón, Ramo Civil, ambos calendados el día 11 de noviembre de 1993, en los que dichos funcionarios certifican que en sus despachos judiciales no se tramitaron solicitudes de lanzamientos contra los referidos inquilinos de la Urbanización San Judas Tadeo, de la ciudad de Colón. No obstante, en razón de la complementación ordenada por el Tribunal a través de la Resolución Nº 180-94 el 29 de diciembre de 1994, se incorporaron al cuaderno de la investigación copias certificadas de una serie de documentos aportados por el Lcdo. **Sinclair Padilla** que, necesariamente, debieron llevar a los auditores a variar los conceptos de responsabilidad inicialmente expuestos, en relación a los honorarios pagados a dicho profesional del Derecho. Entre tales documentos se destacan los siguientes:

- Certificación Nº 23, expedida el día 16 de agosto de 1989 por el Secretario del Juzgado Tercero Municipal del Distrito de Colón, Ramo Civil, en relación con un total de treinta y siete (37) solicitudes de lanzamiento tramitadas en ese despacho a solicitud del Lcdo. **Sinclair Padilla**, en su condición de apoderado del Banco Nacional de Panamá. Agrega dicha certificación que todos esos casos se encontraban debidamente ejecutoriados y que, por lo tanto, dichas

personas debían desalojar las viviendas ocupadas, propiedad del Banco Nacional de Panamá.

Conviene destacar que veintiuna (21) de las veintitrés (23) viviendas investigadas se incluyen en dicha certificación; se exceptúan las unidades identificadas como Nº J-32, ocupada por Manuel E. Silvera ; y Nº N-21, ocupada por Sylvia de Lones;

- Solicitud de Lanzamiento presentada el día 18 de mayo de 1989 ante el Corregidor de Policía de Catió, Distrito de Colón, en relación con la vivienda Nº N-32, prometida en renta a la señora Cornelia de Robinson, la cual estaba siendo ocupada por otras personas, en calidad de intrusos;
- Acta de Entrega de Llaves, suscrita el día 26 de abril de 1989 por la señora Ana E. Melina de Silvera, ocupante de la vivienda Nº J-32;
- Resoluciones emitidas por el Juez Tercero Municipal del Circuito de Colón, Ramo Civil, Gonzalo Laguna Polo, en las cuales se ordenó el lanzamiento de: Gladys Francis (N-4); Escobar, Julio (J-31); Melodia Atherton (M-34); Luis Santiago e Izel Rodríguez (J-47); Vitahó Barboia (H-38); Angel Jiróniz (M-10);
- Tres (3) Actas de Lanzamiento, suscritas el día 27 de enero de 1989 por el Corregidor de Policía de Catió, Distrito de Colón, Renford Harry, en relación con las unidades de vivienda Nº N-4, Nº M-34 y Nº E-3;
- Once (11) Actas de Entrega de Llaves, suscritas por los ocupantes de igual número de viviendas.

A tales documentos se refiere el Director de Auditoría General a.i., Ldo. José A. Carrero, en su memorando H-736-95-DEAB de 29 de junio de 1995, en los siguientes términos:

"En atención a la Resolución Núm. 180-94-DRP de 29 de diciembre de 1994 en donde se devuelve el Informe de Antecedentes Núm. 78-28-93-DAG-DEAE, de abril de 1993 para que se diera la oportunidad a los señores Alexis Sinclair Padilla y Rodolfo Becerra, para que aportaran los documentos o elementos de juicio que estimen conveniente para sus descargos, le informamos lo siguiente:

1.
2.
3.

4. En respuesta de la nota señalado (sic) anteriormente el Licenciado Alexis J. Sinclair P. presentó al señor Director de Auditoría General fotocopias autenticadas del cuaderno de descargo de su persona y del señor Rodolfo Becerra; el cual fue recibido en el Departamento de Auditoría (sic) Especial en el 19 de abril de 1995 a las 11:00a.m.

Después de analizar los documentos presentado por los señores Becerra y Sinclair llegamos a las siguientes conclusiones:

-
-
-

- Por todo lo antes expuesto somos de la opinión que nos mantenemos en los señalamiento (sic) presentado (sic) en el Informe de Antecedentes Núm. 78.28-93-DAG-DEAE."

"Contrario al criterio antes expresado, este Tribunal es de la opinión que los documentos antes enunciados constituyen prueba suficiente de que las gestiones judiciales encomendadas al Lcdo. **Sinclair Padilla** fueron cumplidas a cabalidad, dentro de lo que su ejercicio profesional le permitía, por cuanto la ejecución de los lanzamientos de retados por la autoridad judicial no eran de su competencia, al tenor de los artículos 1397 y 1399 del Código Judicial, que leen así:

"1397. Ejecutoriado el auto de lanzamiento el Juez del conocimiento lo comunicará inmediatamente al Jefe de Policía del distrito o al funcionario administrativo a quien corresponda ejecutarlo para que dentro de los tres días siguientes, cumpla la orden del Juez, haciendo uso de la fuerza si fuere necesario. El comisionado informará oportunamente al Juez sobre el resultado de su comisión."

"1399. Cuando el bien se halle ocupado sin contrato de arrendamiento con el dueño o con su apoderado o su administrador,

cualquiera de estas personas podrán solicitar al Jefe de Policía que la haga desocupar y se la entregue. Si el ocupante o los ocupantes no exhibieren títulos explicativos de la ocupación, el lanzamiento se llevará a cabo inmediatamente."

De lo anterior resulta que no ha lugar a declarar responsabilidad patrimonial directa y solidaria a cargo del Ldo. **Alexis Javier Sinclair Padilla** y del señor **Rodolfo Eliécer Recceira Torres**, por razón de los pagos que fueron hechos por el Banco Nacional de Panamá al ~~padrón~~ ^{padrón}, en concepto de honorarios profesionales pactados por la gestión de veintitrés (23) lanzamientos contra ocupantes, arrendatarios e intrusos, de igual número de viviendas de la Urbanización San Judas Tadeo.

En otro orden de cosas, a ambos procesados se les imputa el haber lesionado el patrimonio público en la suma de doscientos cincuenta balboas (B/.250.00), como consecuencia de que al Ldo. **Sinclair Padilla** se le pagó dos (2) veces por un trámite relacionado con la casa Nº M-32. En este sentido, se indica en el Informe de Antecedentes que: "según el cheque Nº 1085079 del 5 de abril de 1989 por B/.3,000.00 que involucra doce pagos por trámites de B/.250.00 cada uno y el Cheque Nº 1106686 del 13 de octubre de 1989 por B/.2,200.00 que involucra varias casa entre las que se encuentra la Nº M-34." A este respecto, a foja 145 corren copias del Cheque de Gerencia Nº 1085079 de 5 de abril de 1989, girado a la orden de "Alexis J. Sinclair" por la suma de tres mil balboas (B/.3,000.00) y de nota de débito a la cuenta "Inversiones Bienes Inmuebles-Proyecto San Judas Tadeo" por igual suma, en la cual se detalla que el pago corresponde a la confección de minutas de doce (12) viviendas del referido proyecto, entre las que se está la Nº M-34, correspondiente a la señora Melodía de Alberión. A foja 148 corren copias del cheque Nº 1106686 de 13 de octubre de 1989, girado a la orden de "Lic. Alexis

Sinclair", por la suma de dos mil doscientos balboas (B/2,200.00) y la nota de débito respectiva, en la cual se indica que el pago corresponde a la elaboración de Escrituras Públicas de ocho (8) viviendas del Proyecto San Judas Tadeo, incluida la N° M-34, correspondiente a Charles Collins. A foja 747 del infolio cursa certificación expedida por el Banco Nacional de Panamá en el sentido de que la señora Melena Albeton (U. Clark) fue inicialmente la premitente compradora de dicha vivienda pero que "en virtud de su necesidad y mal manejo del crédito" fue objeto de lanzamiento el día 15 de enero de 1989, transfiriéndose la vivienda al señor Charles Leonel Collins, a partir del 19 de enero de 1990. De lo anterior se colige que el pago realizado al Ldo. **Sinclair Padilla** en abril de 1989, por la suma de doscientos cincuenta balboas (B/250.00) fue injustificado y debe ser restituído al Estado, más los intereses que correspondan. La responsabilidad patrimonial respectiva les corresponde de manera directa y solidaria a los procesados **Alexis Javier Sinclair Padilla** y **Rodolfo Eliécer Becerra Torres**, con base en el artículo 2° del Decreto de Gabinete N° 36 de 10 de febrero de 1990.

Por otra parte, se indica en el Informe de Antecedentes que, adicionalmente, al señor **Rodolfo Eliécer Becerra Torres** le cabe responsabilidad patrimonial "derivada sobre la facultad que tenía para administrar el proyecto de vivienda y del consentimiento que prestó para realizar piques a los pagos de las sumas adeudadas Banco Nacional de Panamá (...) ajustes que no se efectuaron de acuerdo a los procedimientos establecidos por el Banco." La cuantía de la posible lesión, por este concepto, fue establecida inicialmente en ciento dieciséis mil cuatrocientos balboas con cincuenta y cinco centésimos (B/116,400.55), incluyendo capital e intereses. Posteriormente, a través de Addenda remitida en

febrero de 1994, se indicó que "la institución tuvo una pérdida por nuevas asignaciones por la suma de B/.121,325.26."

Agregan los auditores que los respectivos estados de cuenta "muestran cambios en los saldos adeudados al cambiar el nombre del deudor que en la mayoría de los casos se trata de un cónyuge, es decir que era la misma familia."

El siguiente detalle se desprende del Cuadro N° 1 (p. 210):

Casa	Ocupante Inicial	Ocupante Actual	Morosida	Nva. Asig.	Pérdida
H-8	Antonio E. Leizaola	Norma Esteban	19,285.69	14,000.00	5,285.69
H-21	Edmundo Isaac Ho	Maribel Ponce de Ho	23,022.83	18,000.00	5,022.83
H-38	Vitaldo Borbua	Marta de Borbua	22,075.42	18,925.00	3,150.42
J-32	Manuel E. Silveira	Edela M. De Silveira	15,287.25	7,000.00	8,287.25
J-47	L. Tuñón / L. Rodríguez	L. Tuñón / L. Rodríguez	23,623.00	18,000.00	5,623.00
J-49	Angela Powell Díaz	Luis A. Powell Díaz	22,960.94	10,000.00	12,960.94
L-7	William G. Gordon	Sandra L. De Gordon	22,865.23	10,000.00	12,865.23
L-10	Carlos Durán	Carlos Durán	23,349.00	18,394.11	4,954.89
L-19	Angel Peña	Alicia Angulo de Peña	25,645.72	10,000.00	15,645.72
M-22	Carlos A. Núñez	Baldura Núñez	31,964.43	17,500.00	14,464.43
U-3	Gonzalo E. Algodona	Char Eon Kou	26,867.18	5,000.00	21,867.18
Z-3	Teodoro Segura	Mercedes de Segura	25,197.69	14,000.00	11,197.69
		TOTALES			121,325.25

En razón de la complementación ordenada por el Tribunal, se incorporaron al expediente de la investigación copias certificadas de una serie de documentos aportados por el Ldo. **Siclair Padilla**. A foja 588 y siguientes corre copia del escrito presentado por este, en calidad de apoderado judicial de **Becerra Torres**, en el cual hace una prolija relación del Proyecto de Vivienda San Judas Tadeo, indicándose que el mismo fue iniciado con financiamiento de la Caja de Ahorros y que, posteriormente, fue trasladado al Banco Nacional de Panamá. A manera

de descargo sobre las actuaciones de **Becerra Torres**, se consigna lo siguiente:

"Rodolfo Becerra como administrador y hombre experimentado decidió cumplir con los términos del contrato del abogado pero no permitir la destrucción de la propiedad del Banco Nacional de Panamá y con este propósito en los casos que fue necesario y se consideró prudente obtenida la orden de lanzamiento por el juzgado municipal y notificada la inevitable ejecución de la misma por parte del Corregidor (quien entregaba un documento donde así lo hacía constar) - se dejaba a una persona que podía ser el cliente (a falta de otra con capacidad para obligarse), o a un familiar de este o quien ocupaba la vivienda en condición de intruso, residiendo provisionalmente en ella, hasta en tanto la Institución encontraba un comprador o el cliente se mudara. Esto se hacía debido a que el Banco al dejar al Corregidor lanzar indiscriminadamente perdía cuantiosas sumas de dinero. Si por el contrario no se efectuaban acciones de cobro o de obtención de órdenes de lanzamiento la morosidad iba a seguir aumentando.

En términos económicos y más para la época, el banco no podía pagar 3 guardias de seguridad diariamente por vivienda o turnos rotativos de vigilancia, ya que los costos y los resultados se mostraban por una parte astronómicos y por la otra desastrosos en vista de que de todas formas las casas eran paulatinamente afectadas en su estructura. No obstante al notificar la diligencia de lanzamiento y suscribir un convenio de ocupación temporal, se obtenían las siguientes ventajas: la recuperación de la vivienda, la conservación del bien y la posibilidad de ponerla en venta sin correr el riesgo de que al estar abandonado fuera objeto de actos vandálicos (sic), y aun más, de una vez por todas se veía a la Institución seriamente, sin ambigüedades y sobre todo con lineamientos claros y precisos. Lo contrario sólo hubiera sido gastos y destrucción o destrucción simplemente.

En este estado se estima conveniente aclarar algunos conceptos en torno a las relaciones contractuales que mantenía el Banco Nacional con los ocupantes de las viviendas del Proyecto San Judas Tadeo. Se advierte que en el Informe de Antecedentes la lesión patrimonial que determinada en razón de la diferencia entre los montos adeudados (capital e intereses) por los ocupantes iniciales y los montos por los que tales vivienda fueron adjudicadas posteriormente a otras personas. Lo anterior hace suponer que el Banco Nacional (o con anterioridad,

la Caja de Ahorros) actuó como agente de financiamiento en la adquisición de tales vivienda y, en consecuencia, celebró con los ocupantes originales los correspondientes contratos de compraventa y de préstamo, constituyendo como garantías reales las mismas propiedades (créditos hipotecarios). No obstante, al momento de tomar acciones para resolver el alto grado de morosidad, el Banco, a través de apoderado judicial, accionó por la vía del lanzamiento por morosidad, fundamentado en una relación de arrendamiento.

En efecto, a foja 633 y siguientes del infolio corren copia de varios autos a través de los cuales el Juez Tercero Municipal del Distrito de Colón, Ramo Civil, ordenó el lanzamiento de distintos ocupantes de las viviendas del Proyecto San Judas Tadeo, en cuyas motivaciones se lee lo siguiente:

"EL LDO. ALEXIS JAVIER SIRCLAIR P., en uso del poder a él conferido por el BANCO NACIONAL DE PANAMA. SECURSAL DE COLON, ha instaurado antes este Tribunal, formal Solicitud de Lanzamiento por Morosidad contra (...).

Para fundamentar su solicitud, el mismo, advierte que el demandado ha incurrido **en mora con el canon de arrendamiento de la vivienda que ocupa la señora (...) que es propiedad de sus mandantes.**"
(Las negritas son nuestras)

En este orden de ideas, a fojas 462, 630, 464 y 632 del expediente, obran copias de sendas acciones de lanzamiento sobre las viviendas identificadas con los números L-7 y N-22, incoadas ante el Corregidor de Policía de Cativá, en las que se destaca nuevamente la condición de arrendatarios que ostentaban los ocupantes de tales viviendas:

"FUNDO MI PETICIÓN EN LOS SIGUIENTES HECHOS:

PRIMERO: El sr. (a) William H. Gordon, suscribió con el Banco

Nacional de Panamá un contrato de promesa de venta en el cual se establecía que **mientras se perfeccionara (sic) dicho acuerdo de voluntades en lo relativo al pago total de la suma por la cual se prometá (sic) vender, el promitente comprador quedaría (sic) en calidad de arrendatario.**"
(las negritas son nuestras).

"FUNDO MI PETICION EN LO SIGUIENTE:

PRIMERO: La señora Cornelia Robinson suscribió con el Banco Nacional de Panamá un contrato de promesa de Venta en el cual **se establecía su calidad temporal de arrendatario (sic) de la casa N.22"**

Con el objeto de aclarar éstas y otras situaciones de la investigación, la Magistrada Sustanciadora de la causa, a título de medida para mejor resolver, dispuso que se oficiara al Banco Nacional, Sucursal de Colón, a fin de que remitiera un informe detallado sobre ciertos aspectos del Proyecto de Vivienda San Judas Tadeo. La respectiva solicitud, dirigida específicamente en relación con las veintitrés (23) viviendas objeto de la investigación, fue formalizada a través del Oficio N° 771-DRP-B-44 de 28 de julio de 1997, copia del cual es visible a fojas 725 y 726 del cuaderno principal. A través de dicha medida se pretendía esclarecer la condición jurídica de los ocupantes de las viviendas (propietarios o arrendatarios) y el concepto de la morosidad (amortizaciones o cánones insolutos); determinar la facultad legal que tenía el señor **Becerra Torres** para autorizar la reasignación de las viviendas y la celebración de los correspondientes contratos de compraventa con el financiamiento del Banco; y obtener detalles sobre los respectivos contratos de compraventa, de las garantías constituidas en respaldo a los respectivos contratos de préstamo, así como cualesquiera otras informaciones relevantes para la determinación del perjuicio económico sufrido por la entidad bancaria y sobre la responsabilidad de los involucrados en el

proceso.

Mediante nota Nº 97(22200) 01)1843 de 24 de agosto de 1997, suscrita por el señor Julio A. Camacho P., Gerente Ejecutivo de Operaciones del Banco Nacional de Panamá, se remitiéron al Tribunal veintitrés (23) hojas con los detalles referentes a las viviendas en cuestión y copia autenticada del Decreto de la Gerencia General por el cual se nombró a **Rodrigo Eliécer Becerra Torres**; documentos todos que corren a foja 729 y siguientes del infolio. De tales documentos se infiere lo siguiente:

1. Que a ninguno de los ocupantes originales se le traspasó la propiedad de la vivienda. La ocupación se dio en razón de sendos contratos de Promesa de Compraventa o de solicitudes de financiamiento, cuyas condiciones y modalidades no fueron detalladas por el Banco;
2. Que, en consecuencia y teniendo como referencia la sustentación de las solicitudes de lanzamiento y el fundamento de las órdenes judiciales respectivas, los ocupantes tenían la condición de arrendatarios de tales viviendas, cuya propiedad mantenía el Banco Nacional;
3. Que la ocupación de dichas viviendas se dio a partir de los años 1978 y se mantuvo hasta el año 1989, cuando se ordenaron los lanzamientos respectivos;
4. Que la merosidad que se les impuso a los ocupantes correspondía al precio de venta de las viviendas más los intereses, menos los pagos que habían realizado; y no a cánones mensuales;
5. Que a la fecha de las nuevas asignaciones, las viviendas fueron evaluadas, determinándose, en la mayoría de los casos, valores inferiores al original, en razón de la falta de mantenimiento o del deterioro normal por el transcurso del

tiempo.

Toda la documentación acopiada en la investigación pone de manifiesto un manejo irregular del Proyecto San Judas Tadeo, desde sus inicios en el año 1978 y, por lo menos, hasta el año 1989. Sin embargo, la responsabilidad por la morosidad generada, sea por razón de los cánones insolutos o por la falta de los abonos pactados por vía de los correspondientes contratos de prenda de compraventa, no puede ser imputada al señor **Rodolfo Eliécer Becerra Torres**, quien, como consta en el Decreto 4º 87(1123-12)46 de 31 de julio de 1987 (f. 730) fue designado como Gerente, Jefe de la División del Área Atlántica del Banco Nacional de Panamá, a partir del día 10 de agosto de 1987.

Según explicó el apoderado de **Becerra Torres**, en escritos presentados ante la Dirección General de Auditoría de la Contraloría General, enfrentado a la deplorable situación del Proyecto San Judas Tadeo, tanto financiera como física, éste procuró la concertación de nuevos arreglos, con los propios ocupantes o con terceras personas, a los efectos de salvaguardar, en la medida de lo posible, los intereses económicos de la entidad financiera; que, a este efecto, se realizaron avalúes de las viviendas y se procuró la consecución de nuevos compradores, lo que se pudo lograr en algunos casos y en otros no. Para dilucidar este aspecto, conviene una revisión de la documentación aportada por el Banco Nacional de Panamá, a requerimiento del Tribunal, relacionada con las reasignaciones autorizadas por **Becerra Torres**, visible a foja 731 y siguientes del expediente, que se advierte en el cuadro y transcrito a continuación:

Casa	Ocupante Inicial	Propietario Actual	Avalúo 1989	Precio de Venta-1989
F-6	Bergentino Polo	Carmelina Martín de Polo	11,000.00	24,210.92
H-8	Antonio E. Lowe	Norma Esteban Robinson	8,500.00	14,000.00
H-19	Ignacio Foster	Eva Foster	7,000.00	18,100.00
H-21	Efraín Isaac Ho	Maribel Ponce de Ho	9,300.00	18,000.00
H-39	Vitalio Borbúa	Marta Powell de Borbúa	8,500.00	18,925.00
J-31	Escobástico Julio	Elida Melnar de Silvera	5,500.00	6,000.00
J-32	Manuel E. Silvera	Elida Melnar de Silvera	-----	7,000.00
J-45	Cecilio R. Simpson	Carlos B. Lung	12,500.00	15,381.17
J-47	L. Tuñón / L. Rodríguez	L. Tuñón / L. Rodríguez	7,200.00	13,000.00
J-49	Angela Powell Díaz	Luis A. Powell Díaz	5,600.00	10,000.00
K-1	J. Alberto Duncan	Leticia Hilbert de Rowland	29,800.00	25,000.00
L-7	William Gordon	Sandra L. De Gordon	6,500.00	10,000.00
L-10	Carlos Durán	Carlos Durán	7,600.00	18,394.11
L-19	Angel Peña	Alicia Austin de Peña	6,000.00	10,000.00
M-10	Angel Jiménez	José Ortiz y C. Ramírez	7,400.00	12,000.00
M-22	Carlos A. Nuñez	Hildaura Nuñez	6,000.00	17,500.00
M-34	Melodia Atherton de Clark	Charles L. Collins	6,000.00	18,000.00
M-39	Calvin Antony Ashby	Gloria Bárcenas de Ashby	5,700.00	13,383.94
N-4	Gladys de Francis	Gladys de Francis	7,300.00	11,740.30
N-22	Cornelia Robinson	Luis y Alma Salazar	-----	18,404.81
O-1	Carlos Manuel Valdés	Carlos Manuel Valdés	-----	13,950.95
O-3	Gerardo R. Alaranda	Chan Kou Kou	5,202.50	6,000.00
Z-3	Teófilo Segura	Mercedes de Segura	9,000.00	14,000.00

Se advierte que en casi todos los casos las viviendas fueron reasignadas por encima del valor determinado mediante avalúo realizado por Romo, S.A.; y en algunos casos por cifras muy superiores a dicho valor. Se advierte, además, que en relación con las viviendas identificadas con los números F-6, H-19, J-45, K-1, M-39, N-4, N-22 y O-1, la reasignación se efectuó por el monto exacto de la supuesta morosidad.

Teniendo presente que los copiantes originales siempre ostentaron la

condición jurídica de arrendatarios, en virtud de que no se formalizaron los traslados de la propiedad en ningún caso; y de que, por tal condición, éstos fueron objeto de órdenes de lanzamiento decretadas por la autoridad competente, puede entenderse que el Banco se viera abocado a formalizar nuevas relaciones contractuales, en la mayoría de los casos con personas distintas, fueran parientes de aquellos o personas ajenas a éstos, con el propósito, según manifestó el apoderado legal de Becerra Torres, de que las viviendas no quedarán abandonadas y fueran "vandalizadas", causando así un perjuicio aun mayor a los intereses de la entidad bancaria.

En tales circunstancias, en opinión de este Tribunal, el perjuicio que sufrió el Banco Nacional de Panamá, derivado del manejo irregular del Proyecto de Vivienda San Judas Tadeo, no fue el resultado de acciones dolosas o negligentes del señor Rodolfo Eliécer Becerra Torres, sino de las circunstancias anómalas que rodearon al referido Proyecto de Vivienda, desde su inicio, a finales de la década de los 70 y por un lapso aproximado de once (11) años. En consecuencia, se estima que no resultan aplicables a éste las disposiciones contenidas en los artículos 1089, 1090 y 1091 del Código Fiscal, que se invocan en el Informe de Antecedentes para fundamentar la responsabilidad patrimonial que se le imputa.

En consecuencia, expuesto, esta Dirección de Responsabilidad Patrimonial de la Contraloría General de la República, C.L.A.D., administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley;

RESUELVE:

Primero: Declarar a los señores Alexis Javier Sinclair Padilla, varón, panameño, mayor de edad, con cédula de identidad personal Nº 8-225-108; y

Rodolfo Eliécer Becerra Torres, varón panameño, mayor de edad, con cédula de identidad personal Nº 2-47-150, responsables directos y solidarios frente al Estado por la suma de doscientos cincuenta balboas (B/.250.00), correspondiente a la dualidad de pago que hiciera el Banco Nacional de Panamá por gestión profesional relacionada con la vivienda Nº M-34 del Proyecto de Vivienda San Judas Tadeo de la provincia de Colón.

Segundo: CONDENAR a los señores: **Alexis Javier Sinclair Padilla**, varón, panameño, mayor de edad, con cédula de identidad personal Nº 8-225-108; y **Rodolfo Eliécer Becerra Torres**, varón panameño, mayor de edad, con cédula de identidad personal Nº 2-47-150, a pagar al Estado la suma de trescientos setenta y nueve balboas (B/.379.00) la cual comprende doscientos cincuenta balboas (B/.250.00), en concepto de lesión patrimonial, más ciento veintinueve balboas (B/.129.00), en concepto de intereses.

Tercero: Declarar que no existe lesión patrimonial ni responsabilidad patrimonial imputable a los señores: **Alexis Javier Sinclair Padilla**, varón, panameño, mayor de edad, con cédula de identidad personal Nº 8-225-108; y **Rodolfo Eliécer Becerra Torres**, varón panameño, mayor de edad, con cédula de identidad personal Nº 2-47-150, derivado del pago de honorarios por parte del Banco Nacional de Panamá, por gestiones judiciales relacionadas con del Proyecto Vivienda San Judas Tadeo, en la provincia de Colón, a que se refieren el Informe de Antecedentes Nº 78-28-93-DAG-DEAE de 28 de abril de 1993 y el Informe Nº 191-28-93 de 18 de noviembre de 1993.

Cuarto: Declarar que no existe responsabilidad patrimonial imputable al señor **Rodolfo Eliécer Becerra Torres**, varón, panameño, mayor de edad, con cédula de identidad personal Nº2-47-150, derivada de la reasignación de viviendas del Programa de Vivienda San Judas Tadeo, en la provincia de Colón, a que se refieren el Informe de Antecedentes Nº 78-28-93-DAG-DEAE de 28 de abril de 1993 y el Informe Nº 191-28-93 de 13 de noviembre de 1993.

Quinto: Mantener las medidas cautelares ordenadas a través de la Resolución de Reparar Nº 147-91 de 9 de agosto de 1994, contra el patrimonio de los señores: **Alexis Javier Sinclair Padilla**, portador de la cédula de identidad personal Nº 8-225-108; y **Rodolfo Eliécer Becerra Torres**, portador de la cédula de identidad personal Nº2-47-150, hasta la concurrencia de trescientos setenta y nueve balboas (B/.379.000).

Sexto: REMITIR copia debidamente autenticada de esta Resolución, una vez se encuentre ejecutoriada y firme a la Dirección General de Ingresos del Ministerio de Economía y Finanzas, para que proceda hacer efectivo el cobro de la lesión patrimonial causada, mediante los trámites del juicio de jurisdicción coactiva, tal como lo ordena el artículo 16º del Decreto de Gabinete Nº 36 de 10 de febrero de 1990. En tal sentido, las medidas cautelares en el presente proceso son declinadas para que sean asumidas en todos sus efectos legales por la Dirección General de Ingresos del Ministerio de Economía y Finanzas.

Séptimo: Oficiar lo dispuesto en los ordenales quinto y sexto de la presente Resolución a los bancos y a las asociaciones de ahorro y crédito de la localidad, así como a los Tesoreros Municipales de la República y a la Dirección General del

Registro Público, para las anotaciones de rigor y demás fines que correspondan.

Octavo: Remitir copia de la presente Resolución, una vez ejecutoriada y firmada, a la Gaceta Oficial para su publicación, de conformidad a lo que dispone el Artículo 41 del Decreto Nº 65 de 23 de febrero de 1990.

Noveno: Advertir a los procesados que contra la presente Resolución cabe el recurso de reconsideración, en cual deberá ser interpuesto dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación.

Décimo: Advertir a los interesados que la presente Resolución podrá ser impugnada ante la Sala Tercera de la Corte Suprema de Justicia, mediante demandas contencioso administrativas de plena jurisdicción o de nulidad, de conformidad a los artículos 13º y 17 del Decreto de Gabinete Nº 36 de 10 de febrero de 1990.

Derecho: Artículos 2º, 10º, 12º, 13º, 15º y 17º del Decreto de Gabinete Nº 36 de 10 de febrero de 1990; artículos 1, 4, 36, 38, 39 y 41 del Decreto Nº 65 de 23 de febrero de 1990.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE;

KALIOPE TSIMOGIANIS V.
Magistrada Sustanciadora

OSCAR VARGAS VELARDE
Magistrado

ROY A AROSEMENA C.
Magistrado Suplente

MARIA ELENA GRIMALDO
Secretaria General, a.i.

AVISOS

AVISO
Yo, **CHEUNG KWAI YIN DE NG**, mujer, panameña, mayor de edad, portadora de la cédula de identidad personal Nº N-15-688, informo al público, que para cumplir con lo establecido en artículo 777 del Código del Ministerio de Comercio, he comprado al señor **TONY MILTON NG CHEUNG**, con cédula de identidad personal Nº 8-482-348, el establecimiento comercial denominado **PANADERIA CREMAPAN**, ubicado en Vía Ricardo J. Alfaro, Centro Comercial La Alambra, Local Nº 16, Corregimiento de Bethania.

Panamá, 1 de novecientos noventa y nueve.
CHEUNG KWAI YIN DE NG
Cédula Nº N-15-688
L-460-098-98
Segunda publicación

AVISO
Se comunica según artículo 777 del Código de Comercio que **ESTHER HERRERA DE QUINTANA** con cédula de identidad personal Nº 3-8-49 ha vendido el **LAVAMATICO IDEAL** ubicado en Calle 9 Ave. Meléndez y Santa Isabel Nº 8044 al señor **ANTONIO IBARRA SANTIZO**, cédula 3-91-126 el día 30 de noviembre de mil

AVISO
Para dar cumplimiento a lo que establece el artículo 777 del Código de Comercio aviso al público en general que he traspasado mi negocio denominado **"JORON BOLIVAR"**, amparado bajo la Licencia Comercial Tipo "B", Nº 18309 de fecha 27 de enero de 1988, expedida por la Dirección Provincial de Herrera del Ministerio de Comercio e Industrias con sede en Chitré a mi sobrino **MANUEL SALVADOR MENDOZA**

MONTENEGRO, con cédula de Identidad Personal Nº 6-57-2536, Chitré 26 de noviembre de 1999.
El que traspasa: **BOLIVAR MONTE-NEGRO RODRIGUEZ**, Cédula Nº 7-86-2082 Bolívar Motenegro R. Cédula Nº 7-86-2082 L-459-941-97
Primera publicación

AVISO
Con fundamento en el artículo 777 del Código de Comercio, yo **CANDIDA ROSA PALMA** en mi condición de Representante Legal de la Sociedad **CABAÑAS JACKSON, S.A.**, propietaria de los establecimientos comer-

ciales denominados **CABAÑAS JACKSON**, que operan amparados con la Licencia Comercial Tipo B, Nº 14074, comunico que se ha solicitado la cancelación de esta Licencia y traspasado sus bienes a propiedad de la sociedad **CANDY ROSE S.A.**, inscrita a la Ficha 350572, Rollo 61895, Imagen 38, los cuales operarán bajo el nombre comercial de **CABAÑAS CANDY ROSE**, ubicado en ISLA GRANDE, PORTOBELO, para la cual se está tramitando nueva Licencia Comercial.
L-460-195-34
Única publicación

EDICTOS AGRARIOS

MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA DEPARTAMENTO DE REFORMA AGRARIA

EDICTO Nº 312-DRA-99

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Reforma Agraria, en la Provincia de Panamá, al público:

HACE SABER
Que **GERTRUDIS AMANA MORAN RODRIGUEZ**, vecino de El Limón, Distrito de Capira, portador de la cédula de identidad personal Nº 8-242-687, ha solicitado a la Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 8-5-607-97, la

adjudicación a título oneroso de 3 parcelas de terreno baldíos ubicadas en el corregimiento de El Cacao, distrito de Capira de esta provincia que se describen a continuación:

Parcela Nº 1: Demarcada en el plano Nº 802-07-13486 con una Superficie de 4 has + 0372 81 m2.

NORTE: Camino hacia Las Negritas.
SUR: Camino hacia Cacao y Las Negritas.
ESTE: Camino a Las Negritas y a otros lotes y Cacao.
OESTE: Terreno de Faustino Rivera.
Parcela Nº 2: Demarcada en el plano Nº 802-07-13486 con una Superficie de 6 has + 4036.78 m2.

NORTE: Terreno de Cándido Arquíez.

SUR: Camino hacia Cacao y La Negrita.

ESTE: Camino hacia otros lotes y al Cacao
OESTE: Terreno de Alejandro Rivera.

Parcela Nº 3: Demarcada en el plano Nº 802-07-13486 con una Superficie de 10 has + 5748.44 m2.

NORTE: Terreno de Cándido Arquíez.

SUR: Camino al Cacao y Faustino Rivera.

ESTE: Faustino Rivera y Elidia Esther Sánchez.

OESTE: Camino hacia El Cacao y a otros lotes.
Para los efectos legales se fija el presente edicto en lugar visible de este despacho y en el de la Alcaldía Municipal del distrito de

Capira o en la Corregiduría de El Cacao, y copias del mismo se entregan al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Capira, a los 23 días del mes de noviembre de 1999.

MARITZA MORAN G.
Secretaria Ad-Hoc
RAUL GONZALEZ
Funcionario Sustanciador
L-460-207-21
Única Publicación

DIRECCION DE INGENIERIA

MUNICIPAL DE LA CHORRERA SECCION DE CATASTRO ALCALDIA MUNICIPAL DEL DISTRITO DE LA CHORRERA EDICTO Nº 122

El suscrito Alcalde del Distrito de La Chorrera,

HACE SABER:
Que el señor (a) **DAVID FUCKONG LEE HO**, panameño Extranjero, mayor de edad, casado, Oficio Comerciante, con residencia en La Herradura, Casa Nº 1000, Teléfono Nº 244-0359, portador de la cédula de Identidad Personal Nº PE-9-118, en su propio nombre o representación de su propia persona, ha

solicitado a este despacho que se le adjudique a Título de Plena Propiedad, en concepto de venta un lote de Terreno Municipal Urbano, localizado en el lugar denominado Calle Jehoba de la Barrada Valle de Hermon, corregimiento El Coco, donde se llevará a cabo una construcción distinguida con el número y cuyos linderos y medidas son los siguientes:

NORTE: Resto de la Finca 6028, Tomo 194, Folio 104, propiedad del Municipio de La Chorrera con: 20.00 Mts.

SUR: Calle Jehoba con 22.288 Mts.

ESTE: Resto de la Finca 6028, Tomo 194, Folio 104, propiedad del Municipio de La Chorrera con: 25.00 Mts.

OESTE: Calle Jossi con: 25.10 Mts.

Area total del terreno, quinientos veintiocho metros cuadrados con cincuenta y cinco decímetros cuadrados (528.55 Mts. 2).

Con base a lo que dispone el Artículo 14 del Acuerdo Municipal Nº 11 del 6 de marzo de 1969, se fija el presente Edicto en un lugar visible al lote de terreno solicitado, por el término de diez (10) días, para que dentro de dicho plazo o término puedan oponerse la (s) persona (s) que se encuentran afectadas.

Entréguesele, sendas copias del presente Edicto al interesado para su publicación por una sola vez en un periódico de gran

circulación y en la Gaceta Oficial. La Chorrera, 21 de junio de mil novecientos noventa y nueve.

El Alcalde
(Fdo.) LIC. ERIC N. ALMANZA
CARRASCO

Jefe de la Sección de Catastro
(Fdo.) SRA. CORALIA B.

DE ITURRALDE
Es fiel copia de su original. La Chorrera, veintiuno (21) de junio de mil novecientos noventa y nueve.
SRA. CORALIA B. DE ITURRALDE
Jefe de la Sección de Catastro Municipal
L-458-756-78
Única publicación

DIRECCION DE INGENIERIA MUNICIPAL
DE LA CHORRERA
SECCION DE CATASTRO
ALCALDIA MUNICIPAL
DEL DISTRITO DE LA CHORRERA
EDICTO Nº 116

El suscrito Alcalde del Distrito de La Chorrera.

HACE SABER

Que el señor (a) **MEI FANG CHEN**, Extranjera mayor de edad, casada. Oficio Comerciante, con residencia en La Herradura, Casa Nº 1000, Teléfono Nº 244-0359, portadora de la cédula de Identidad Personal Nº E-8-59017 en su propio nombre o

representación de su propia persona, ha solicitado a este despacho que se le adjudique a Título de

Plena Propiedad, en concepto de venta un lote de Terreno Municipal Urbano, localizado en el lugar denominado Calle Noel de la Barrada Valle Hermon, corregimiento El Coco, donde se llevará a cabo una construcción distinguida con el número y cuyos linderos y medidas son los siguientes:

NORTE: Calle Noel con: 46.00 Mts.

SUR: Resto de la Finca 6028, Tomo 194, Folio 104, propiedad del Municipio de La Chorrera con: 46.00 Mts.

ESTE: Calle Jossi con: 20.00 Mts.

OESTE: Resto de la Finca 6028, Tomo 194, Folio 104, propiedad del Municipio de La Chorrera con: 20.00 Mts.

Area total del terreno novecientos veinte metros cuadrados (920.00 Mts. 2).

Con base a lo que dispone el Artículo 14 del Acuerdo Municipal Nº 11 del 6 de marzo de 1969, se fija el presente Edicto en un lugar visible al lote de terreno solicitado, por el término de diez (10) días, para que dentro de dicho plazo o término puedan oponerse la (s) persona (s) que se encuentran afectadas.

Entréguesele, sendas copias del presente Edicto al interesado para su publicación por una sola vez en un periódico de gran circulación y en la Gaceta Oficial.

La Chorrera, 17 de junio de mil novecientos noventa y nueve.

El Alcalde

(Fdo.) LIC. ERIC N. ALMANZA
CARRASCO
Jefe de la Sección de Catastro
(Fdo.) SRA. CORALIA B.
DE ITURRALDE

Es fiel copia de su original. La Chorrera, diecisiete (17) de junio de mil novecientos noventa y nueve.

SRA. CORALIA B. DE ITURRALDE
Jefe de la Sección de Catastro Municipal
L-458-756-60
Única publicación

DIRECCION DE INGENIERIA MUNICIPAL
DE LA CHORRERA
SECCION DE CATASTRO

ALCALDIA MUNICIPAL
DEL DISTRITO DE LA CHORRERA
EDICTO Nº 195

El suscrito Alcalde del Distrito de La Chorrera.

HACE SABER

Que el señor (a) **RODOLFO SERAFIN RODRIGUEZ ALVENDAS**, panameño, mayor de edad, Unido, oficio Profesor, con residencia en Calle Bolívar, Casa Nº 2396, Teléfono Nº 253-2119, portador de la cédula de Identidad Personal Nº 8-285-436, en representación de **RODOLFO OTTONIEL RODRIGUEZ VALVERDE**, ha

solicitado a este despacho que se le adjudique a Título de Plena Propiedad, en concepto de venta un lote de Terreno Municipal Urbano, localizado en el lugar denominado Calle 44 Norte de la Barrada Don Isaac Nº 2, Corregimiento Barrio

Balboa, donde se llevará a cabo una construcción distinguida con el número y cuyos linderos y medidas son los siguientes:

NORTE: Resto de la Finca 6028, Tomo 194, Folio 104, propiedad del Municipio de La Chorrera con: 20.20 Mts.

SUR: Calle 44 Norte con: 20.00 Mts.

ESTE: Resto de la Finca 6028, Tomo 194, Folio 104, propiedad del Municipio de La Chorrera con: 27.59 Mts.

OESTE: Resto de la Finca 6028, Tomo 194, Folio 104, propiedad del Municipio de La Chorrera con: 24.931 Mts.

Area total del terreno quinientos veinticinco metros cuadrados con cinco mil novecientos treinta y ocho centímetros cuadrados (525.5938 Mts. 2).

Con base a lo que dispone el Artículo 14 del Acuerdo Municipal Nº 11 del 6 de marzo de 1969, se fija el presente Edicto en un lugar visible al lote de terreno solicitado, por el término de diez (10) días, para que dentro de dicho plazo o término puedan oponerse la (s) persona (s) que se encuentran afectadas.

Entréguesele, sendas copias del presente Edicto al interesado para su publicación por una sola vez en un periódico de gran circulación y en la Gaceta Oficial.

La Chorrera, 13 de septiembre de mil novecientos noventa y

nueve.
El Alcalde
(Fdo.) SRA.
LIBERTAD
BRENDA DE ICAZA
A.
Jefe de la Sección
de Catastro
(Fdo.) SRA. CORALIA
B.
DE ITURRALDE
Es fiel copia de su
original. La Chorrera,
trece (13) de
septiembre de mil
novecientos noventa y
nueve.
SRA. CORALIA B.
DE ITURRALDE
Jefe de la Sección
de Catastro Municipal
L-459-654-23
Única publicación

DIRECCION DE
INGENIERIA
MUNICIPAL
DE LA CHORRERA
SECCION DE
CATASTRO
ALCALDIA
MUNICIPAL
DEL DISTRITO DE
LA CHORRERA
EDICTO Nº 220

El suscrito Alcalde del
Distrito de La
Chorrera,

HACE SABER:
Que el señor (a)
**GILBERTO
ARMANDO RUILOBA
CASANOVA**,
panameño, mayor de
edad, Casado,
Electricista, con
residencia en Calle
Central, Juan Díaz,
Casa Nº 5490 portador
de la cédula de
Identidad Personal Nº
8-106-999, en su propio
nombre o
representación de su
propia persona, ha
solicitado a este
despacho que se le
adjudique a Título de
Plena Propiedad, en
concepto de venta un

lote de Terreno
Municipal Urbano,
localizado en el lugar
denominado Calle
Aryta de la Barriada
Altos de San Francisco.
Corregimiento
Guadalupe, donde se
llevará a cabo una
construcción distinguida
con el número y
cuyos linderos y
medidas son los
siguientes:
NORTE: Terreno
Municipal con: 30.14
Mts.
SUR: Terreno
Municipal y Fermina A.
de Urrutia con: 30.85
Mts.
ESTE: Calle Aryta con:
31.99 Mts.
OESTE: Nisla J. de
Ruiloa con: 42.18 Mts.
Area total del terreno mil
ciento doce metros
cuadrados con
cuarenta y nueve
decímetros cuadrados
(1.112.49 Mts. 2).
Con base a lo que
dispone el Artículo 14
del Acuerdo Municipal
Nº 11 del 6 de marzo de
1969, se fija el presente
Edicto en un lugar
visible al lote de terreno
solicitado, por el término
de diez (10) días, para
que dentro de dicho
plazo o término puedan
oponerse la (s) persona
(s) que se encuentran
afectadas.
Entreguesele, sendas
copias del presente
Edicto al interesado
para su publicación por
una sola vez en un
periódico de gran
circulación y en la
Gaceta Oficial.
La Chorrera, 16 de
septiembre de mil
novecientos noventa y
nueve.

El Alcalde
(Fdo.) SRA.
LIBERTAD
BRENDA DE ICAZA A.

Jefe de la Sección
de Catastro
(Fdo.) SRA. CORALIA
B.
DE ITURRALDE
Es fiel copia de su
original. La Chorrera,
dieciséis (16) de
septiembre de mil
novecientos noventa y
nueve.
SRA. CORALIA B.
DE ITURRALDE
Jefe de la Sección
de Catastro Municipal
L-460-234-78
Única publicación

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA AGRARIA
REGION Nº 3-
HERRERA
OFICINA: HERRERA
EDICTO Nº 214-99
El Suscrito Funcionario
Sustanciador de la
Oficina de Reforma
Agraria, en la Provincia
de Herrera:

HACE SABER:
Que el señor (a),
**VICTOR MANUEL
PEREZ CEDEÑO**,
vecino (a) de Chitré,
Corregimiento de
Cabecera, Distrito de
Chitré, portador de la
cédula de identidad
personal Nº 6-25-651
ha solicitado a la
Dirección Nacional de
Reforma Agraria,
mediante solicitud Nº 6-
0018, según plano
aprobado Nº 64-04-
3593, la adjudicación a
Título Oneroso de una
parcela de tierra Baldía
Nacional adjudicable,
con una superficie de
13 Has + 2718.31 M2.,
ubicada en Llano de la
Cruz, Corregimiento de
Llano de la Cruz.

Distrito de Parita,
Provincia de Herrera,
comprendido dentro de
los siguientes linderos:
NORTE: Camino de
Llano de la Cruz - El
Pajonal, Víctor Manuel
Pérez y Hnos.
SUR: Río Parita.
ESTE: Callejón -
Euclides Trejos.
OESTE: Hildauro María
Pérez Cedeño
Para los efectos legales
se fija este Edicto en
lugar visible de este
despacho en la Alcaldía
del Distrito de Parita y
copias del mismo se
entregarán al
interesado para que los
haga publicar en los
órganos de publicidad
correspondientes, tal
como lo ordena el
artículo 108 del Código
Agrario. Este Edicto
tendrá una vigencia de
quince (15) días a partir
de la última publicación.
Dado en Chitré a los
dieciocho (18) días del
mes de noviembre de
1999.

GLORIA A. GOMEZ C.
Secretaria Ad-Hoc
TEC. GISELA
YEE DE PRIMOLA
Funcionario
Sustanciador
L-459-596-42
Única Publicación R

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA AGRARIA
REGION Nº 3-
HERRERA
OFICINA: HERRERA
EDICTO Nº 215-99
El Suscrito Funcionario
Sustanciador de la
Oficina de Reforma
Agraria, en la Provincia
de Herrera:

HACE SABER:
Que el señor (a),
**HILDAURA MARIA
PEREZ CEDEÑO**,
vecino (a) de Potuga,
Corregimiento de
Potuga, Distrito de
Parita portador de la
cédula de identidad
personal Nº 6-35-552,
ha solicitado a la
Dirección Nacional de
Reforma Agraria,
mediante solicitud Nº 6-
0019, según plano
aprobado Nº 63-04-
3590, la adjudicación a
Título Oneroso de una
parcela de tierra Baldía
Nacional adjudicable,
con una superficie de 13
Has + 2672.35 M2.,
ubicada en El Pajonal,
Corregimiento de Llano
Grande, Distrito de Ocuí,
Provincia de Herrera,
comprendido dentro de
los siguientes linderos:
NORTE: Camino de
Llano La Cruz - El
Pajonal.
SUR: María Fe
Hernández de Guevara
- Río Parita
ESTE: Víctor Manuel
Pérez Cedeño.
OESTE: Florentino
Pérez Cedeño.
Para los efectos legales
se fija este Edicto en
lugar visible de este
despacho en la Alcaldía
del Distrito de Ocuí y
copias del mismo se
entregarán al
interesado para que los
haga publicar en los
órganos de publicidad
correspondientes, tal
como lo ordena el
artículo 108 del Código
Agrario. Este Edicto
tendrá una vigencia de
quince (15) días a partir
de la última publicación.
Dado en Chitré a los
dieciocho (18) días del
mes de noviembre de
1999
GLORIA A. GOMEZ C.
Secretaria Ad-Hoc

TEC. GISELA
YEE DE PRIMOLA
Funcionario
Sustanciador
L-459-596-50
Única Publicación R

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA AGRARIA
REGION Nº 3-
HERRERA

OFICINA: HERRERA
EDICTO Nº 217-99
El Suscrito Funcionario
Sustanciador de la
Oficina de Reforma
Agraria, en la Provincia
de Herrera;

HACE SABER:

Que el señor (a),
EUDOCIA RODRIGUEZ (NL) o EUDOCIA GOMEZ (NU) Y OTROS, vecino (a) de El Cajeto, Corregimiento de El Cedro, Distrito de Los Pozos, portador de la cédula identidad personal Nº 6-26-0424, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 6-0192, según plano aprobado Nº 603-02-5387, la adjudicación a Título Oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 18 Has + 4875.05 M2., ubicada en La Palma, Corregimiento de El Capuri, Distrito de Los Pozos, Provincia de Herrera, comprendido dentro de los siguientes linderos:
NORTE: Camino La Palma - Cerros de Paja.
SUR: Aguado Monroe.
ESTE: Aguado Monroe

OESTE: Roselio Octavio Cedeño.
Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Los Pozos y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Chitré a los dieciocho (18) días del mes de noviembre de 1999.

GLORIA A. GOMEZ C.
Secretaria Ad-Hoc

TEC. GISELA
YEE DE PRIMOLA
Funcionario
Sustanciador
L-460-062-72
Única Publicación R

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA AGRARIA
REGION Nº 3-
HERRERA

OFICINA: HERRERA
EDICTO Nº 218-99
El Suscrito Funcionario
Sustanciador de la
Oficina de Reforma
Agraria, en la Provincia
de Herrera;

HACE SABER:

Que el señor (a),
GABRIEL ERNESTO MARCIAGA VEGA, vecino (a) de Cabuya, Corregimiento de Parita, portador de la cédula identidad personal Nº 6-35-552, ha solicitado a la

Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 6-0787, según plano aprobado Nº 63-416, la adjudicación a Título Oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 2 Has + 2148 M2., ubicada en Cabuya, Corregimiento de Cabuya, Distrito de Parita, Provincia de Herrera, comprendido dentro de los siguientes linderos:
NORTE: Camino a Los Castillos.

SUR: Gabriel E. Marciaga Vega.

ESTE: Gabriel E. Marciaga Vega.

OESTE: Camino a trabajadores.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Parita y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Chitré a los veinticuatro (24) días del mes de noviembre de 1999.

GLORIA A. GOMEZ C.
Secretaria Ad-Hoc

TEC. GISELA
YEE DE PRIMOLA
Funcionario
Sustanciador
L-460-061-67
Única Publicación R

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO

AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA AGRARIA
REGION Nº 3-
HERRERA

OFICINA: HERRERA
EDICTO Nº 220-99
El Suscrito Funcionario
Sustanciador de la
Oficina de Reforma
Agraria, en la Provincia
de Herrera;

HACE SABER:

Que el señor (a),
AVELINA QUINTERO OSORIO Y OTRA, vecino (a) de Pesé, Corregimiento de Cabecera, Distrito de Pesé, portador de la cédula identidad personal Nº 6-33-405, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 6-0191, según plano aprobado Nº 605-01-5240, la adjudicación a Título Oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 11 Has + 5809.91 M2., ubicada en Las Flores, Corregimiento de Cabecera, Distrito de Pesé, Provincia de Herrera, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Agapito Monterrey - Jacobo Navarro.

SUR: Camino a Las Flores.

ESTE: Jacobo Navarro.

OESTE: Agapito Monterrey - Varela Hermanos

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Pesé y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los

órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Chitré a los dieciséis (16) días del mes de noviembre de 1999.

GLORIA A. GOMEZ C.
Secretaria Ad-Hoc

TEC. GISELA
YEE DE PRIMOLA
Funcionario
Sustanciador
L-459-659-60
Única Publicación R

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA AGRARIA
REGION Nº 3-
HERRERA

OFICINA: HERRERA
EDICTO Nº 221-99
El Suscrito Funcionario
Sustanciador de la
Oficina de Reforma
Agraria, en la Provincia
de Herrera;

HACE SABER:

Que el señor (a),
ERNESTO CASTRO, vecino (a) de La Guabita, Corregimiento de El Calabacito, Distrito de Los Pozos, portador de la cédula identidad personal Nº 6-64-44, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 6-0303, según plano aprobado Nº 602-03-4802, la adjudicación a Título Oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 5 Has + 3690.21 M2., ubicada en La Guabita,

Corregimiento de El Calabacito, Distrito de Los Pozos, Provincia de Herrera, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Callejón a otros predios.

SUR: Lorenzo Castro.

ESTE: Juan Bautista Bernal - Raúl Castro.

OESTE: Camino a Las Lomas.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Ocú y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Chitré a los dieciocho (18) días del mes de noviembre de 1999.

GLORIA A. GOMEZ C.
Secretaria Ad-Hoc
TEC. GISELA
YEE DE PRIMOLA
Funcionario
Sustanciador
L-459-720-14
Única Publicación R

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA AGRARIA
REGION Nº 3-
HERRERA
OFICINA: HERRERA
EDICTO Nº 222-99
El Suscrito Funcionario
Sustanciador de la
Oficina de Reforma
Agraria, en la Provincia
de Herrera.

HACE SABER:

Que el señor (a).

ISAURO PEREZ

GONZALEZ, vecino (a)

de Las Paredes,

Corregimiento de

Peñas Chatas, Distrito

de Ocú, portador de la

cédula de identidad

personal Nº 7-61-636

ha solicitado a la

Dirección Nacional de

Reforma Agraria,

mediante solicitud Nº 6-

0335, según plano

aprobado Nº 604-05-

5382, la adjudicación a

Título Oneroso de una

parcela de tierra Baldía

Nacional adjudicable,

con una superficie de

45 Has + 4286.54 M2.,

ubicada en Las

Paredes, Corregimiento

de Peñas Chatas,

Distrito de Ocú,

Provincia de Herrera,

comprendido dentro de

los siguientes linderos:

NORTE: Camino a Dos

Bocas - callejón.

SUR: Agripina Ureña

Rodríguez - Río

Conaca.

ESTE: Santiago Pérez

- Pedro Saavedra -

Clemente Saavedra -

Francisco Saavedra -

Saturnino Saavedra -

Samuel Rodríguez -

Aura Saavedra -

camino a Las Paredes.

OESTE: Callejón -

Gerardo González -

Nazario Vega.

Para los efectos legales

se fija este Edicto en

lugar visible de este

despacho en la Alcaldía

del Distrito de Ocú y

copias del mismo se

entregarán al

interesado para que los

haga publicar en los

órganos de publicidad

correspondientes, tal

como lo ordena el

artículo 108 del Código

Agrario. Este Edicto

tendrá una vigencia de

quince (15) días a partir

de la última publicación.

Dado en Chitré a los

dieciocho (18) días del

mes de noviembre de

1999.

GLORIA A. GOMEZ C.

Secretaria Ad-Hoc

TEC. GISELA

YEE DE PRIMOLA

Funcionario

Sustanciador

L-459-720-20

Única Publicación R

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA AGRARIA
REGION Nº 3-
HERRERA
OFICINA: HERRERA

EDICTO Nº 223-99

El Suscrito Funcionario

Sustanciador de la

Oficina de Reforma

Agraria, en la Provincia

de Herrera.

HACE SABER:

Que el señor (a).

SOLINDO SANCHEZ

MORENO, vecino (a)

de El Ave María,

Corregimiento de Cerro

Largo, Distrito de Ocú,

portador de la cédula

de identidad personal Nº 6-

68-261, ha solicitado a

la Dirección Nacional

de Reforma Agraria,

mediante solicitud Nº 6-

0006, según plano

aprobado Nº 603-02-

4178, la adjudicación a

Título Oneroso de una

parcela de tierra Baldía

Nacional adjudicable,

con una superficie de

15 Has + 0998.26 M2.,

ubicada en El Ave

María, Corregimiento

de Cerro Largo, Distrito

de Ocú, Provincia de

Herrera, comprendido

dentro de los siguientes

linderos:

NORTE: Pedro Ramos

Martínez - camino de El

Ave María a Las

Vueltas.

SUR: Pedro Ramos

Martínez - Januario

Ortega López - Germán

Ortega.

ESTE: Camino de El

Ave María a El

Cañafístulo.

OESTE: Camino de El

Ave María a Las

Vueltas.

Para los efectos legales

se fija este Edicto en

lugar visible de este

despacho en la Alcaldía

del Distrito de Ocú y

copias del mismo se

entregarán al

interesado para que los

haga publicar en los

órganos de publicidad

correspondientes, tal

como lo ordena el

artículo 108 del Código

Agrario. Este Edicto

tendrá una vigencia de

quince (15) días a partir

de la última publicación.

Dado en Chitré a los

veintitrés (23) días del

mes de noviembre de

1999.

GLORIA A. GOMEZ C.

Secretaria Ad-Hoc

TEC. GISELA

YEE DE PRIMOLA

Funcionario

Sustanciador

L-460-051-41

Única Publicación R

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA AGRARIA
REGION Nº 3-
HERRERA

OFICINA: HERRERA

EDICTO Nº 224-99

El Suscrito Funcionario

Sustanciador de la

Oficina de Reforma

Agraria, en la Provincia

de Herrera.

HACE SABER:

Que el señor (a).

ADALBERTO

CHAVEZ GONZALEZ,

vecino (a) de El Hatillo,

Corregimiento de

Cabecera, Distrito de

Ocú, portador de la

cédula de identidad

personal Nº 6-19-694,

ha solicitado a la

Dirección Nacional de

Reforma Agraria,

mediante solicitud Nº 6-

0063, según plano

aprobado Nº 603-01-

4762, la adjudicación a

Título Oneroso de una

parcela de tierra Baldía

Nacional adjudicable,

con una superficie de 1

Has + 6094.51 M2.,

ubicada en El Hatillo,

Corregimiento de

Cabecera, Distrito de

Ocú, Provincia de

Herrera, comprendido

dentro de los siguientes

linderos:

NORTE: Adalberto

Chavez González.

SUR: Camino Ocú -

Cabuya.

ESTE: Lino Espinosa.

OESTE: Manuel

Domingo Maure - Lidia

Espinosa de González.

Para los efectos legales

se fija este Edicto en

lugar visible de este

despacho en la Alcaldía

del Distrito de Ocú y

copias del mismo se

entregarán al

interesado para que los

haga publicar en los

órganos de publicidad

correspondientes, tal

como lo ordena el

artículo 108 del Código

Agrario. Este Edicto

tendrá una vigencia de

quince (15) días a partir

de la última publicación.

Dado en Chitré a los

veinticuatro (24) días

del mes de noviembre

de 1999.

GLORIA A. GOMEZ C.

Secretaria Ad-Hoc

TEC. GISELA

YEE DE PRIMOLA
Funcionario
Sustanciador
L-459-846-39
Unica Publicación R

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA AGRARIA
REGION Nº 3-
HERRERA
OFICINA: HERRERA
EDICTO Nº 225-99
El Suscrito Funcionario
Sustanciador de la
Oficina de Reforma
Agraria, en la Provincia
de Herrera;

HACE SABER:
Que el señor (a),
**ENCARNACION
MENCOMO OSORIO
(NL) o JOSE
ENCARNACION
MENCOMO OSORIO
(NU)**, vecino (a) de
Bayano, Corregimiento
de El Barrero, Distrito
de Pesé, portador de la
cédula identidad
personal Nº 6-30-303,
ha solicitado a la
Dirección Nacional de
Reforma Agraria,
mediante solicitud Nº 6-
0168, según plano
aprobado Nº 606-04-
5429, la adjudicación a
Título Oneroso de una
parcela de tierra Baldía
Nacional adjudicable,
con una superficie de 6
Has + 3975.49 M²,
ubicada en El Bayano,
Corregimiento de El
Barrero, Distrito de
Pesé, Provincia de
Herrera, comprendido
dentro de los siguientes
líderos:
NORTE: José
Encarnación Mencomo
Osorio.
SUR: José
Encarnación Mencomo

Osorio.
ESTE: Camino hacia El
Jazmín.
OESTE: Camino hacia
Llano del Río.
Para los efectos legales
se fija este Edicto en
lugar visible de este
despacho en la Alcaldía
del Distrito de Pesé y
copias del mismo se
entregarán al
interesado para que los
haga publicar en los
órganos de publicidad
correspondientes, tal
como lo ordena el
artículo 108 del Código
Agrario. Este Edicto
tendrá una vigencia de
quince (15) días a partir
de la última publicación.
Dado en Chitré a los
veinticuatro (24) días
del mes de noviembre
de 1999.

GLORIAA. GOMEZ C.
Secretaria Ad-Hoc
TEC. GISELA
YEE DE PRIMOLA
Funcionario
Sustanciador
L-459-874-59
Unica Publicación R

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA AGRARIA
REGION Nº 3-
HERRERA
OFICINA: HERRERA
EDICTO Nº 226-99
El Suscrito Funcionario
Sustanciador de la
Oficina de Reforma
Agraria, en la Provincia
de Herrera;

HACE SABER:
Que el señor (a),
ELADIO GONZALEZ,
vecino (a) de La
Desbarrancada,
Corregimiento de
Chepo, Distrito de Las
Minas, portador de la

cédula identidad
personal Nº 6-713-362,
ha solicitado a la
Dirección Nacional de
Reforma Agraria,
mediante solicitud Nº 6-
0088, según plano
aprobado Nº 602-02-
5422, la adjudicación a
Título Oneroso de una
parcela de tierra Baldía
Nacional adjudicable,
con una superficie de 7
Has + 5759.06 M²,
ubicada en La
Desbarrancada,
Corregimiento de
Chepo, Distrito de Las
Minas, Provincia de
Herrera, comprendido
dentro de los siguientes
líderos:

NORTE: Pedro Castro.
SUR: Camino Tres
Casas - La
Desbarrancada.
ESTE: Callejón -
Mariano Almanza.
OESTE: Camino Tres
Casas - La
Desbarrancada
Para los efectos legales
se fija este Edicto en
lugar visible de este
despacho en la Alcaldía
del Distrito de Las
Minas y copias del
mismo se entregarán al
interesado para que los
haga publicar en los
órganos de publicidad
correspondientes, tal
como lo ordena el
artículo 108 del Código
Agrario. Este Edicto
tendrá una vigencia de
quince (15) días a partir
de la última publicación.
Dado en Chitré a los
veinticuatro (24) días
del mes de noviembre
de 1999.

GLORIAA. GOMEZ C.
Secretaria Ad-Hoc
TEC. GISELA
YEE DE PRIMOLA
Funcionario
Sustanciador
L-459-87-64
Unica Publicación R

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA AGRARIA
REGION Nº 3-
HERRERA
OFICINA: HERRERA
EDICTO Nº 227-99
El Suscrito Funcionario
Sustanciador de la
Oficina de Reforma
Agraria, en la Provincia
de Herrera.

HACE SABER:
Que el señor (a), **LUIS
CARIQS NOLI
BERBEY**, vecino (a) de
Villa La Fuente,
Corregimiento de
Bethania, Distrito de
Panamá, portador de la
cédula identidad
personal Nº 6-59-205,
ha solicitado a la
Dirección Nacional de
Reforma Agraria,
mediante solicitud Nº 6-
0228, según plano
aprobado Nº 601-02-
5439, la adjudicación a
Título Oneroso de una
parcela de tierra Baldía
Nacional adjudicable,
con una superficie de 0
Has + 2195.82 M²,
ubicada en La Palmita,
Corregimiento de La
Arena, Distrito de
Chitré, Provincia de
Herrera, comprendido
dentro de los siguientes
líderos.
NORTE: Carretera
Nacional a Pesé
SUR: Agustín Ruiz
Castillero
ESTE: Agustín Ruiz
Castillero
OESTE: Eloisa Ruiz
Castillero
Para los efectos legales
se fija este Edicto en
lugar visible de este
despacho en la Alcaldía
del Distrito de Chitré y
copias del mismo se

entregarán al
interesado para que los
haga publicar en los
órganos de publicac
correspondientes, tal
como lo ordena el
artículo 108 del Código
Agrario. Este Edicto
tendrá una vigencia de
quince (15) días a partir
de la última publicación.
Dado en Chitré a los
treinta (30) días del mes
de noviembre de 1999.
GLORIAA. GOMEZ C.
Secretaria Ad-Hoc
TEC. GISELA
YEE DE PRIMOLA
Funcionario
Sustanciador
L-459-996-50
Unica Publicación R

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
REGION Nº 2,
VERAGUAS
EDICTO Nº 536-99
El Suscrito Funcionario
Sustanciador de La
Dirección Nacional de
Reforma Agraria, en la
provincia de Veraguas,
al publico.

HACE SABER
Que el señor (a) (Ita)
**JOSE DEL CARMEN
CHAVEZ Y OTROS**,
vecino (a) de
Garnaderita,
corregimiento de
Cabecera, Distrito de
Atalaya, portador de la
cédula de identidad
personal Nº 9-148-391,
ha solicitado a la
Dirección Nacional de
Reforma Agraria,
mediante solicitud Nº 9-
0132 según plano
aprobado Nº 901-01-
10882, la adjudicación
a título oneroso de una
parcela de tierra
Baldías Nacionales
adjudicables, con una
superficie de 0 Has +
1011.63 M.C., ubicada
en Garnaderita.

Corregimiento de Cabecera, Distrito de Atalaya, Provincia de Veraguas, comprendido dentro de los siguientes linderos: NORTE: Bertilda O de Mojica, Iluminada del C. Atencio H.

SUR: Rogelio Valencia Trejos, carretera de tosca de 15 metros de ancho que va a La Atalaya a Garnaderita. ESTE: Teodoro Cano Castro y Rogelio Valencia Trejos. OESTE: Bertilda O de Mojica y carretera de tosca de 15 metros de ancho que va a La Atalaya a Garnaderita. Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho, en la Alcaldía del Distrito de Atalaya en la Corregiduría de — y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en la ciudad de Santiago, a los 29 días del mes de octubre de 1999.

ELVIS PEREZ
Secretario Ad-Hoc
TEC. JESUS
MORALES
Funcionario
Sustanciador
L-459-257-66
Única Publicación: R

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO REGION Nº 2, VERAGUAS
EDICTO Nº 467-99
El Suscrito Funcionario

Sustanciador de La Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de Veraguas; al público.

HACE SABER:
Que el señor (a): (ita) **ELEUTERIO NÚÑEZ MOJICA**, vecino (a) de La Colorada, corregimiento de La Colorada, Distrito de Santiago, portador de la cédula de identidad personal Nº 9-98-615, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 9-0269, según plano aprobado Nº 910-02-10839, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldías Nacionales adjudicables, con una superficie de 3 Has + 2341.50 M.C., ubicada en Los Hatillos, Corregimiento de La Colorada, Distrito de Santiago, Provincia de Veraguas, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Servidumbre de 10.00 metros de ancho SUR: Jesus Alberto Núñez

ESTE: Eleuterio Núñez Mojica

OESTE: Carretera nacional de 30.00 metros de ancho a La Colorada, a Los Hatillos a Santiago. Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho, en la Alcaldía del Distrito de Santiago en la Corregiduría de — y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en la ciudad de Santiago, a los 10 días

del mes de septiembre de 1999.

ALBERTO E. MACHUCA
Secretario Ad-Hoc
TEC. JESUS
MORALES
Funcionario
Sustanciador
L-458-141-01
Única Publicación: R

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO REGION Nº 2, VERAGUAS

EDICTO Nº 52799

El Suscrito Funcionario Sustanciador de La Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de Veraguas, al público.

HACE SABER:
Que el señor (a): (ita) **PABLO VALDES VALLEJOS**, vecino (a) de El Embalsadero, corregimiento de La Peña, Distrito de Santiago, portador de la cédula de identidad personal Nº 9-704-323, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 9-2005, según plano aprobado Nº 9001-8900, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldías Nacionales adjudicables, con una superficie de 24 Has + 3732.57 M2,

ubicada en La Mina, Corregimiento de Cabecera, Distrito de Atalaya, Provincia de Veraguas, comprendido dentro de los siguientes linderos: NORTE: Cesar González Ureña, camino de 7.5 mts. de ancho a Llano Nance

y a Montañuela.

SUR: Gertrudis Valdés, ESTE: Cecilio Valdez, camino de 5 mts. de ancho a La Mina y a Llano Nance.

OESTE: Camino de 7.5 mts. de ancho a La Mina y a Llano Nance. Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho, en la Alcaldía del Distrito de Atalaya en la Corregiduría de — y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en la ciudad de Santiago, a los 28 días del mes de octubre de 1999.

ERIKA B. BATISTA
Secretaria Ad-Hoc
TEC. JESUS
MORALES
Funcionario
Sustanciador
L-459-337-25
Única Publicación: R

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO REGION Nº 2, VERAGUAS

EDICTO Nº 532-99

El Suscrito Funcionario Sustanciador de La Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de Veraguas, al público.

HACE SABER:
Que el señor (a): (ita) **BLANCA AURORA SALAZAR**, vecino (a) de El Baco, corregimiento de La Tetilla, Distrito de Calobre, portador de la

cédula de identidad personal Nº 9-49-967, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 9-7107, según plano aprobado Nº 91-08-6202, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldías Nacionales adjudicables, con una superficie de 4 Has + 2538.93 M.C., ubicada en El Baco, Corregimiento de La Tetilla, Distrito de Calobre, Provincia de Veraguas, comprendido dentro de los siguientes linderos: NORTE: Camino de 12 metros de ancho a El Baco a carretera a San Francisco a Calobre. SUR: Herminio Soto. ESTE: Herminio Soto. OESTE: Carretera de 30 metros de ancho a San Francisco Calobre y Felix Puga.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho, en la Alcaldía del Distrito de Calobre en la Corregiduría de — y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en la ciudad de Santiago, a los 25 días del mes de octubre de 1999.

ELVIS PEREZ
Secretario Ad-Hoc
TEC. JESUS
MORALES
Funcionario
Sustanciador
L-459-203-76
Única Publicación: R